



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la
Propiedad Comunal en la Comunidad Campesina de Patahuasi, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Hanampa Rayme, Gil Alejandro (ORCID: 0000-0002-7300-6169.)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual
y extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi querida familia, mis hijos y mi pequeña Luciana a quienes les debo la vida, a mis hermanos que confiaron en mí, mis queridos padres Apolinario y Catalina que estarán muy orgullosos desde el cielo, a mis maestros quienes me guiaron con su ejemplo enseñanza y perseverancia hasta lograr mis metas

Gil Alejandro Hanampa Rayme

Agradecimiento

A Dios por su infinita bondad al darme salud e iluminar mi mente, mi agradecimiento profundo al Dr., Ángel Javier Mucha Paitan, mi asesor de Tesis un excelente profesional en la investigación científica de quien estaré agradecido por sus orientaciones y ayudarme a realizar mis anhelos de llegar a ser Abogado.

A la Universidad Cesar Vallejo mi alma mater por haber permitido ingresar a su casa de estudios y poder realizarme como profesional

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	41

Resumen

En la presente investigación se planteó como objetivo general determinar el impacto jurídico de la ley de Comunidades Campesinas sobre los derechos reales de propiedad teniendo como escenario de estudio la comunidad Campesina de Patahuasi.

La investigación realizada es de tipo básica en base a la teoría planteada con diseño jurídico descriptivo que me permite explicar con singular detalle las incoherencias o vacíos legales y de allí plantear soluciones. Se desarrollaron las categorías Ley de Comunidades Campesinas y Propiedad comunal, como subcategorías; la autonomía, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del territorio de las comunidades Campesinas.

Asimismo, para la recolección de datos, los instrumentos utilizados fueron, guía de entrevista, guía de cuestionario y la guía de análisis documental de la hermenéutica jurídica aplicable a las comunidades campesinas, concluyendo del análisis de los mismos que la Ley de comunidades campesinas y normas conexas devienen en limitante y posibles vulneraciones de los derechos de propiedad de los comuneros en la zona alto andina comunidades campesinas de la sierra.

Palabras Clave: Ley de comunidades campesinas, propiedad, propiedad comunal, comunidad, pueblos indígenas

Abstract

In the present investigation, the general objective was to determine the legal impact of the Peasant Communities Law on real property rights, having the Peasant community of Patahuasi as a study scenario

The research carried out is of a basic type based on the theory raised with a descriptive legal design that allows me to explain in singular detail the inconsistencies or legal gaps and from there propose solutions. The categories Law of Peasant Communities and Communal Property were developed, as subcategories; the autonomy, inalienability, imprescriptibility and indefeasibility of the territory of Peasant communities.

Likewise, for the data collection, the instruments used were, interview guide questionnaire guide and the documentary analysis guide of the legal hermeneutics applicable to the peasant communities, concluding from the analysis of the same that the Law of peasant communities and norms Related activities become limiting and possible violations of the property rights of the community members in the high Andean zone, peasant communities of the sierra.

Keywords: Law of peasant communities, property, communal property, community indigenous peoples.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto Internacional las comunidades campesinas son conocidos como pueblos indígenas u originarios que tienen una categoría jurídico política, esta denominación surge de instrumentos legales internacionales, como es el acuerdo 169 de la Organización Internacional del trabajo, que engloba y define en un solo concepto llamándolos, pueblos indígenas y tribales, admitiendo como base la declaración Universal de los Derechos Humanos, la carta de la OEA sobre derechos del pueblos indígenas del 2007 y la declaración Americana que define a los pueblos indígenas como sociedades originarias que habitan las Américas, caracterizado por una diversidad demografía social y cultural, si tomamos en cuenta la diversidad cultural en Latinoamérica, existen 826 pueblos indígenas si nos imaginamos sacar un marco normativo para cada pueblo resulta complicado es por ello que en el convenio tratan de unificar criterios con aspectos comunes de los pueblos originarios de Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia, Paraguay , Argentina, México, y uno de los primeros elementos es que vienen de un solo proceso histórico como es la expansión colonial, otro elemento común es que sus descendientes existen a la fecha , otro criterio es que en Latinoamérica, como en el Perú, las comunidades indígenas a la fecha no ha cambiado a su situación desde antes de la república primigenia es decir todavía sufren procesos de discriminación, vulneración de sus Derechos Humanos, mediante actividades extractivas, contaminación ambiental, violación de sus derechos fundamentales, entonces esta categoría de pueblos indígenas, va permitir agrupar a los largo y ancho del mundo a un conjunto de pueblos que tienen el mismo proceso histórico similares y dentro de ello esta, las comunidades campesinas, si bien es cierto, la categoría de pueblos indígenas que incorpora el Convenio 169, lo hace en un sentido positivo, no con la connotación colonial de discriminación y racismo, en ese contexto, los pueblos indígenas tienen una categoría más amplia, dentro de ello están incluidos los pueblos con diferentes nombres de todos los países, el acuerdo reconoce la legitimidad de poseer y disponer de sus bienes y obliga a los Estados que forman parte del convenio a respetar y cumplir luego de ratificar el Convenio en su legislación interna, con rango Constitucional, específicamente en el Perú el convenio ha sido ratificado 1994 y

entra en vigencia en 1995, pero sin embargo no se ha dado cumplimiento, mientras tanto las comunidades han sido víctima de abuso en sus propiedades comunales por diversas concesiones que el estado otorga generando la contaminación ambiental y otros daños, al aplicarse el convenio los estados que forman parte deberán respetar la importancia que tiene los pueblos indígenas con sus culturas y valores espirituales..

El proceso histórico de las comunidades campesinas, en un contexto inicial en el Perú, tiene un correlato largo que tiene su principio por los siglos XIII y XIV, en los grupos llamados Ayllus, que posteriormente durante la colonia española, la población indígena fue reagrupado en pueblos llamados reducción de indios, con la finalidad de afianzar el dominio y mayor recaudación de tributos y asegurar la productividad en el trabajo, en las minas y en las casas de la elite colonial, precisamente para garantizar estos servicios y su sostenibilidad en el tiempo, la corona reconoció a las tierras comunes de estos pueblos, mediante títulos de propiedad, reconocidos y protegidos por la colonia, con sus propias prácticas, costumbres y autoridades.

Ya en la era republicana en el Perú, se dieron otros acontecimientos como es la parcelación de las tierras de la comuna de indios, entre los miembros varones, agricultores, propietarios con la capacidad de disponer de sus parcelas, pero el hecho más relevante, en este proceso se dio en 1920, la Constitución del Perú, por primera vez se hace mención, que la facultad de poseer el suelo donde viven las comunidades son imprescriptibles y que solo podrá cederse por medio de un título público, de esta manera las comunidades indígena, empiezan a tener protección y tutela respecto a la propiedad colectiva, pasando de una política de ignorancia a una de integración en el ordenamiento jurídico nacional, posteriormente en la Constitución de 1933, se corrobora la subsistencia constitucional de las comunidades indígenas, otorgándoles personería jurídica, garantizando la totalidad de la propiedad de las comunidades indígenas, declarando como imprescriptible, inembargable e inalienable y que pueden ser expropiados solamente por motivo justificado de interés público, previa resarcimiento, durante el periodo revolucionario de Juan Velasco Alvarado, las comunidades indígenas, experimentan el cambio de nombre denominándolos

“Comunidades Campesinas” y nace otra categoría que son las comunidades nativas y se expande la forma de propiedad privada, surgiendo un gran problema entre las comunidades campesinas y las haciendas, posteriormente con la carta magna de 1979, al entrar en vigencia la Ley de Comunidades Campesinas y simultáneamente la ley de demarcación del territorio comunal se dieron los lineamientos para la formalización de la propiedad territorial de las Comunidades Campesinas, además otorgándole funciones, derechos y obligaciones, se reglamenta la norma legal de comunidades campesinas y finalmente como norma interna dentro de las comunidades campesinas, se emiten los estatutos, en la Constitución de 1993 el estado le da mayor énfasis y flexibiliza el derecho a la propiedad, garantizando la legitimidad de poseer la tierra de forma personal familiar o colectivamente y es más, se les conceda la capacidad de autogobierno, manejo administrativo y potestad mandar y disponer sobre sus tierras en este contexto, la propiedad de sus tierras es imprescriptible actualmente, existen otras normativas, como la ley de inversión privada y la ley de promoción a la inversión privada en las comunidades, entonces surge la pregunta ¿Cuál es el impacto Jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la Propiedad Comunal en la Comunidad Campesina de Patahuasi, 2022?

En cuanto a la justificación teórica, existió una necesidad de obtener un conocimiento sistematizado sobre el derecho real de propiedad en las comunidades regulado por la ley de comunidades campesinas, asimismo, la justificación metodológica correspondió a la elaboración de una guía de entrevista, cuestionario y análisis documental.

Como justificación práctica se buscó como aporte modificar o adecuar la ley de comunidades campesinas a través de la investigación estableciendo lineamientos mediante adecuación y resolver problemas, siempre y cuando se tome en cuenta nuestro proyecto de ley en beneficio de los comuneros y las comunidad campesina.

El objetivo general de la investigación es: Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la propiedad en la Comunidad Campesina de Patahuasi, distrito, Haquira. Apurímac- 2022 y como objetivos específicos tenemos,

analizar inalienabilidad del territorio comunal, analizar la imprescriptibilidad del territorio de las comunidades campesinas, Identificar los aspectos negativos de la ley en las comunidades campesinas.

El supuesto general en la investigación es: El impacto jurídico de la Ley de Comunidades Campesinas tiene efectos negativos y/o positivos sobre la propiedad en las comunidades campesinas

II. MARCO TEÓRICO

Hernández Sampieri (2014) para la elaboración del marco teórico, es relevante el examen de la literatura, que conlleva a; localizar, acopiar conseguir bibliografía y toda información que sea de interés para el objeto de estudio, esta selección debe ser selectiva y ordenada

Siendo el problema de Investigación “la ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad comunal en las comunidades campesinas”, como trabajo previo se ha tomado en cuenta las categorías como es la ley de comunidades y la propiedad comunal, los antecedentes a nivel internacional y nacional, de forma similar el análisis exegético de las normas legales aplicables a las comunidades campesinas en el ordenamiento jurídico interno

A nivel Internacional, tenemos un trabajo de investigación de Ferrero (2016) que, enfoca su estudio estrictamente jurisprudencial en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otorga protección a la propiedad comunal indígena, esto atendiendo a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que obliga el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados que forman parte de la convención, dado que considerando la doctrina y el conjunto de casos juzgados por la corte, sobre el modelo de propiedad privada, no ha impedido la observación del derecho consuetudinario de propiedad comunal indígena vivido ancestralmente, considerando como un elemento esencial e importante en el modelo económico social actual, finalmente quedar reconocido internacionalmente ya en el siglo XXI, y es así que los estados deberán proteger contra la injerencia de terceros, garantizando la posesión, el uso y disfrute de la propiedad, y sean respetadas en una sociedad democrática en que vivimos, además obedece a la exigencia de defender y conservar

a los pueblos indígenas cuyos vínculos históricos tradicionales con sus tierras aseguran la supervivencia de su identidad cultural, por otro lado, también el cuidado de los recursos naturales, destacando el carácter colectivo de las comunidades indígenas en el disfrute de sus tierras, en ese orden finalmente la Corte ha sentado los lineamientos para legitimar el derecho de las comunidades indígenas que traspasan las fronteras.

Se hace mención a la tesis realizado por Nashira (2018) denominada: La propiedad comunal y privada en la nacionalidad Tsáchila, estudia el contexto histórico, los cambios sobre el modo de convivencia social inclinándose a los modos occidentales de coexistencia conservando su identidad originaria y costumbres componentes fundamentales que caracterizan a los pueblos indígenas concluye que las leyes explícitas e informales fueron implantadas tomando en cuenta su cultura, tradiciones y unidad como una población indígena unido basado en la propiedad comunal, pero con el paso del tiempo su forma de convivir fue innovando y comenzó adoptando un modo más individual de uso de la tierra, si es verdad que el dominio y usufructo comunal se sigue conservando, cada uno de las familias, más se interesan por la conveniencia y bienestar familiar, donde el poseedor de la tierra se muestra como propietario cuidando sus intereses particulares, ello culmina cambiando la forma de vivir en colectividad, el giro ha sido evidente y manifiesto en los posteriores años, al ser impulsados por las mismas familias, al permanecer así las comunidades pueden adaptarse completamente al modo occidental de administración, relegando su identidad tradicional y costumbre como pueblo indígenas, en el modo colectivo comunal ahora se conduce la propiedad individual, entonces no es admisible mencionar que los Tsáchila coexisten y habitan en un sistema colectivo comunal puro, menos aún en un modo de propiedad privada, sino que han alcanzado a acoplar ambas adecuando sus costumbres y tradiciones a un sistema mixto; Propiedad comunal y privada.

Como precedente nacional se encontró a Cenepo (2020), en su investigación denominada: El derecho de propiedad comunal en el marco del convenio 169 OIT; donde concluye lo siguiente: Los derechos de propiedad de las comunidades

campesinas y nativas son vulnerados por aspectos como; la falta de sus delimitaciones territoriales, falta de titulación de sus tierras, así mismo por la ocupación de sus suelos mediante las concesiones otorgados por el mismo estado, agregando a ello procesos burocráticos que imposibilitan el saneamiento físico legal de sus tierras y con el consecuente abandono del estado, en proteger los derechos de los comuneros u otorgarles de la garantía y seguridad jurídica para el pleno ejercicio del derecho de propiedad, señalan, por otro lado que no son consultados para concesionar sus tierras, y explotan sus recursos naturales por las concesionarias, finalmente concluyen el desconocimiento de los comuneros sobre las normas que regulan el derecho comunal tanto nacional, como la norma internacional reconocidos por el convenio 169 de la OIT.

Asimismo, tenemos a Moreno (2021) en su investigación denominada: Restricciones al derecho de propiedad de comunidades campesinas y nativas, en los procesos de delimitación de la propiedad en el Perú, concluye, las comunidades campesinas y nativas al no tener el derecho fundamental de ser propietarios y las bases para una adecuada defensa no pueden ejercer oposición frente a terceros, por otro lado se requiere que el estado unifique en un solo ente a los organismos de titulación, como es programa especial de titulación de tierras (PETT), y el organismo de formalización de la propiedad informal (Cofopri), a nivel nacional para una eficiente y oportuna titulación de la propiedad, así mismo Cofopri dentro de sus competencias funcionales al elaborar catastros para los centros urbanos no deben lesionar y sobreponer a terrenos de las comunidades adquiridos consuetudinariamente.

Por otra parte, Del Castillo (1997), señala que la propiedad de la tierra, es más relevante que la posesión, ya que la propiedad siendo un derecho fundamental es indispensable para cautelar y defender en caso sea amenazada, de igual forma la propiedad debe ser completa, saneada, inscrito en Registros Públicos, concediendo mejores posibilidades económicas, por otro lado, Alvarado (1995) señala que la propiedad de la tierra en el Perú, no están bien definidos, debido a que en la normatividad variada existen normas que restringen tales derechos de propiedad,

generando un cuestionamiento social, que posteriormente se soluciona, mediante parcelación y el surgimiento de cooperativas, por otro lado, es casi imposible que las comunidades campesinas se extingan por más que se produzca una masiva titulación individual en el interior de las comunidades campesinas, muy por el contrario las comunidades se muestran más flexibles porque se les ha permitido el acceso a servicios públicos que en forma individual difícilmente hubieran accedido, de igual forma, Joaquín (2017) indica que la propiedad, siempre se ha constituido en parte de la historia y crecimiento en las evolución normativa, y sigue siendo un derecho central no solo a nivel interno sino también a nivel externo como son el convenio Europeo, la declaración de los Derechos Humanos ello constituye una garantía indemnizatoria cuando ocurre su privación, por otro lado, Ruiz (2018), en su hipótesis sobre la propiedad privada en Chile, señala afirmando que, a nivel de su constitución, la propiedad privada en este país, carece de una definición única, es más tiene formas de dilemas y carácter multiforme, asumiendo que persisten los dilemas de orden doctrinario sobre la propiedad, también con la idea de proteger la propiedad indígena relaciona a la vivienda, con la propiedad como un derecho (párr. 42), por otro lado Cordero (2006) en la dogmática Constitucional Chilena, se consolida un importante avance con la admisión y distinción de los derechos patrimoniales gestado en la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia, a este proceso se le conoce como la titularidad de los derechos, respecto a la garantía del derecho subjetivo que las personas tienen sobre las cosas en la provisoria constitución de 1818, amparan la protección de la integridad patrimonial, con ello nadie podía privar de su propiedad si no era por necesidad pública, este hecho concebía la inviolabilidad de la propiedades considerándose a la propiedad, como el primordial dispositivo de atribución y producción de bienes, por otro lado entre la doctrina y la jurisprudencia al fijar un concepto o noción sobre el derecho de propiedad, las opiniones no son favorables, por último, luego de arduas sesiones en la nueva constitución chilena se establece un concepto del derecho de propiedad en sus variadas formas como bienes físicos o incorporales y la adquisición de una propiedad se hace por ley, nadie puede ser privado de su propiedad, si no es por ley expresa que autorice su expropiación basado en la necesidad pública o interés social, por otra parte, de forma semejante,

López et al.(2009) en el estudio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la propiedad está consagrado por un lado como derecho al fin y disfrute de sus bienes, y nadie puede privarlo, salvo mediante el justiprecio obedeciendo a razones de necesidad pública, esta protección de propiedad reconoce a los pueblos indígenas como grupos sociales distintos, con vínculos ancestrales colectivos y de relación con la tierra que actualmente habitan en forma colectiva aún sin título preciso, que ligados estrechamente a sus tierras, por su cultura, sus tradiciones y creencias, equiparan el derecho subjetivo de utilizar y decidir de los bienes, de forma semejante, Arrieta (2019), indica que, el poder subjetivo de la propiedad permite; servirse, percibir y disponer, es más recuperarlo de alguien sin derecho, siendo así la propiedad de las comunidades campesinas al ser de tipo colectivo se tutela por la ley de comunidades campesinas en concordancia con el precepto constitucional sobre la propiedad comunal y privada, Burneo (2009, p. 79), desde la óptica del pluralismo jurídico enfocan a la propiedad como un paquete de derechos, en el que un grupo o una persona pueden tener distintos derechos otros más completos y otros menos en el mismo espacio, este enfoque estaría vinculado a la labor realizada y la transposición realizada sobre la tierra, asumiendo que el pluralismo jurídico también utiliza las características de usufructo, goce, y mandato para estructurar los múltiples derechos sobre la tierra, por otro lado, Hall (2017), da un acierto teórico conceptual enfocado en una perspectiva dinámica y define a las comunidades campesinas como conglomerados campesinos que participan en la propiedad de un territorio, agregando además que conservan la afinidad familiar y para representar, frente al exterior se organizan mediante dirigencias, y ejercen la propiedad de facto para usar colectivamente, por otra parte, Del Castillo (2003) respecto a la problemática comunal señala que en las comunidades campesinas del Perú, existe un relevante porcentaje de comunidades no reconocidas que carecen de la certificación con títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos por motivos de que las comunidades campesinas no pueden resolver sus controversias y permanentes disputas de sus linderos, del mismo modo, refiere que existen comunidades campesinas con enorme expectativa de legalizar sus propiedades individuales familiares pero por la persistencia de la propiedad comunal, es compleja.

Según, Valero y López (1998) en una visión holística describe la desnaturalización de la propiedad comunal en la zona alto andina de Puno sobre el uso y tenencia de la tierra, señalando que un porcentaje considerable de tierras están en posesión de las comunidades campesinas, otro porcentaje en poder de propietarios individuales, expresados en; empresas, asociaciones, cooperativas agrarias; este enfoque clasifica a las comunidades campesinas en dos tipos por un lado la originarias y por otro lado las parcelarias en donde no es propietaria de la tierra la comunidad, respecto a la titulación y registro del derecho de propiedad coexisten problemas y se vuelve más complicado la titulación por las controversias latentes sobre linderos, con otras comunidades o particulares, por consiguiente; la falta de colindancia, existencia de comunidades compuestas mixtas, constituyen el primordial impedimento en la titulación y registro de las tierras, por otro lado, Merino (2014) indica que la descolonización de los derechos de propiedad indígenas, pretende demostrar que existen teorías de orígenes legales y percepción parcializada y hace imperceptible la legitimidad de la propiedad comunal, basados en profundas raíces teocéntricas, la teoría de los orígenes legales enfatiza a la propiedad privada como encausamiento de derecho y desarrollo, su proposición principal es la modernización en este sentido el derecho debe posibilitar las inversiones para promover el desarrollo económico, enfatiza que el modelo de propiedad común implanta restricciones a los que usan el recurso mediante los artilugios de dominio, desnaturalizando la existencia de la propiedad comunal, de forma semejante, por otro lado, Marcos (1994), precisa el concepto de comunidad, como agrupación de personas con aspectos particulares, también utilizó un concepto semejante de institución, haciendo mención a una población con características peculiares en su forma de organización existente en una demarcación territorial, con manifestaciones de; reciprocidad, solidaridad, colaboración mutua; además establece que la disolución de comunidades campesinas ocurre por la propagación de propiedades privadas como consecuencia de la dinámica de los municipios asumiendo las tradicionales funciones de la comunidad, paulatinamente adecuándose a las demandas y necesidades de atención de los servicios públicos, debilitando con esta práctica a las instituciones de la comunidad, igualmente, Burneo (2020) resalta las nuevas técnicas territoriales para

la disolución de comunidades campesinas en las zonas alto andinas con la expansión de la minería y en las comunidades de la costa, con procesos vinculados a la industria petrolera y otras estrategias de ocupación de tierras comunales ligados a fenómenos naturales, complementados con marcos normativos que favorecen a los inversionistas debilitando las instituciones comunales que terminan con la pérdida del dominio comunal sobre la tierra

Respecto a los derechos de propiedad de las comunidades campesinas, en la norma primordial Constitucional, Peña (2013) resume el artículo 89 señalando que las comunidades campesinas y nativas son sujetos legales que gozan de una objetividad constitucional, su estructura independiente permite la utilización autónoma de sus tierras así como la colocación, y los que hacerles, igualmente son autogestionarios económica y administrativamente, sus propiedad no pueden prescribir salvo por razones de interés público, previo pago de justiprecio, además, describe a las comunidades campesinas, como una colectividad de individuos con intereses comunes de data antigua originarias, que su estructura social y política esta cimentada en la familia, consanguinidad y en el conclave colectivo, de manera análoga la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tienen categoría constitucional para los estados que forman parte del convenio, precisa y engloba en una sola concepción y los denomina pueblos indígenas, que en el Perú armoniza con concepción de las comunidades campesinas.

Por otro lado, Burgos (2018), señala que existen en varios casos, leyes emitidas en un contexto diferente a la realidad problemática, con una manifiesta y abierta brecha entre el fin pragmático que estipula la norma y la realidad existente al aplicar la norma, por otro lado ineficacia jurídica o eficacia simbólica se presume a la diferencia manifiesta entre el fin teleológico de la norma con lo que eficazmente se espera lograr con ello, en ese orden, se sostiene que la ineficacia de las normas jurídicas reside en la incorrecta lectura realizada por el legislador del contexto real al momento de emitir el dispositivo legal.

De otra parte García (2021) señala que una de las variadas formas de violencia contra los pueblos indígenas originarios es mediante el desarrollo de municipalización,

estableciendo sus propias decretos municipales desnaturalizando la esencia de las comunidades o pueblos indígenas, este proceso se relaciona estrechamente con el interés para adjudicar , licitar zonas de explotación de recursos naturales, facilitando la segregación de los pueblos originarios, observamos entonces los apetitos económicos que se implantan sobre la vida de las pueblos indígenas.

Soria (2016) señala que la noción de propiedad viene del occidente y se extiende a América por el siglo XVI con el arribo de expediciones Europeas, caso semejante ocurrió en Oceanía, Asia y África, destaca que la tenencia de la tierra es importante para los pueblos indígenas porque estos coexisten en constante relación con la tierra, se benefician de; la caza, de los bosques, de la pesca, la agricultura; señala además la diferencia entre tierra y territorio el primero es representada en lo individual, por otro lado el segundo en lo comunal e involucra espacio más amplio en el que inclusive se encuentran terceros, también señala que en el sistema jurídico internacional para el Perú, es relevante el art.14 de la OIT, que señala el reconocimiento y respeto a la propiedad y posesión ocupada tradicionalmente

Finalmente, Gonzales (2018), conceptualiza a la propiedad como dominio potestad sobre cualquier cosa que tiene valor económico lo que conlleva a la persona a poseer la cosa y a la vez rechaza a terceros de apropiarse de las cosas u objetos y que está vinculada estrechamente con la dignidad de la persona expresada en la libertad individual que tiene como soporte fundamental el derecho al respeto mutuo, de otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00048 (2005), fundamento 76 señala que la norma constitucional del Perú, considera a la propiedad como un derecho fundamental señalado en el Art.2° incisos 8) y 16), también como una garantía institucional donde el estado asegura y protege la inviolabilidad de la propiedad, artículo 70° de la Constitución, en consecuencia cuando se establece la inviolabilidad de la propiedad, la protección no solo circunscribe a los particulares, pues también alcanza a la propiedad pública colectiva.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el paradigma cualitativo, el investigador con una perspectiva holística observa como un todo a los fenómenos y las personas luego, mediante un proceso dinámico de interpretación y comprensión obtiene un conocimiento objetivo y detallado sobre los hechos, da una explicación de lo que sucede, apartándose completamente de los conceptos, definiciones filtradas. Indaga desde la propia visión del investigador la expresión y comportamiento de los sujetos expuestos a la investigación su fondo es el estado fenomenológico de lo que ocurre en la actividad comunitaria colectiva,

Por el propósito de la investigación es de tipo básica, Novillo (2016) señala la Investigación pura o básica, nos permite acrecentar los conocimientos científicos, y es dentro de este contexto .a partir de la obtención de datos empíricos no cuantitativos el investigador crea su propia teoría para comprender mejor el porqué de los fenómeno, de las contradicciones, en este caso, la ley de comunidades campesinas su eficacia o ineficacia de la ley y su impacto sea negativo o positivo sobre la propiedad comunal, y es más, según el tipo de inferencia que se realiza es inductiva, porque no necesariamente se basa en un marco teórico estructurado, en la básica no se aplica los conocimientos obtenidos o extraídos, la finalidad es crear conocimientos recientes, actuales, sobre los cimientos de fenómenos y hechos que se advierten.

Por otro lado, el diseño de la investigación correspondió al jurídico- descriptivo, Tentalean (2015) señala que está orientado a lograr el conocimiento real tal como se aprecia en el espacio y tiempo, para conocer la naturaleza del fenómeno evaluado, ello, permite explicar con singular detalle identificando las incoherencia o vacíos normativos para plantear soluciones, en el concurrente caso, se examina el impacto jurídico de la ley de Comunidades Campesinas, sus efectos sobre los derechos reales de propiedad comunal, a partir de ello aportar mejoras o modificaciones a la norma, para una eficacia de la norma en su práctica.

3.2. Categorías Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Descripción
Ley de Comunidades Campesinas	Autonomía de las Comunidades	<ul style="list-style-type: none"> - Administrativa - Económica - Organización
	Uso y libre disposición de la tierra	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación Familiar de tierras - Explotación comunal de tierras
Propiedad Comunal	Imprescriptibilidad	<ul style="list-style-type: none"> - No apropiación por terceros - Derecho de mantenerse en sus tierras garantizando sus actividades sociales y económicas y desarrollo de su cultural
	Inalienabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de no enajenación a terceros - Reconocimiento de la propiedad colectiva
	Inembargable	<ul style="list-style-type: none"> - Materialización de derechos previos - autogobierno de sus propios territorios

3.3. Escenario de estudio

Se consideró como escenario la Comunidad Campesina de Patahuasi, en virtud de que la causa de estudio, es el impacto jurídico de la Ley de Comunidades Campesinas en la, propiedad comunal, la comunidad está ubicado en las zonas alto andinas de Apurímac a 3.600 metros s.n.m. con un espacio geográfico de 12,450 hectáreas de terreno entre agrícolas y pastizales, con una población de 450 familias empadronadas, distribuidas en centros poblados y caseríos , cada familia explota fracción de

parcelas que poseen por tradición ancestral, su actividad principal de subsistencia es la agricultura y la ganadería, desde la óptica social humana practican las costumbres ancestrales cultura religiosa, la Minka, el Ayni, su idioma prevalente el quechua y castellano, la forma de organización colectiva y representativa lo ejerce mediante la juntas directiva comunal, su autoridad máxima la asamblea general, como grupos colectivos comparten objetivos comunes en defensa de sus territorios comunales, como grupos étnicos comparten una ascendencia histórica, y el idioma común, reciben asistencia del estado con programas pensión 65, programa contigo, juntos, cuna más, vaso de leche, sus viviendas construidas a base de adobe y techo de calamina, algunos conservan techo de paja.

3.4. Participantes

En la investigación se consideró la participación de los profesionales entendidos en temas sobre las comunidades Campesinas, 01 Jefe de acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en razón de que por su función interviene directamente en asuntos de territorios dentro de las comunidades campesinas, 02 docentes universitarios, con especialización en comunidades campesinas, 02 alcaldes distritales de Cotabambas por tener relación directa con las comunidades y como parte afectada a 02 dirigentes comunales de Patahuasi y comuneros del lugar a quienes se les aplicó las encuestas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas para el acopio de información y datos se utilizó la entrevista, Janesick (como se citó en Hernández 2014) define la entrevista como reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado, se consigue una comunicación y la construcción conjunta de significados en relación al tema (p. 403), dicho esto se aplicó a los profesionales entendidos en la materia, utilizando como instrumentos la entrevista, por otro lado, se aplicó la técnica de la encuesta Pereira y Orellana (2015 p.41) señalan que la encuesta es una técnica de recolección de datos aplicando el cuestionario a un grupo de personas que mediante ellos se puede obtener opiniones, actitudes y conductas del conjunto de personas, siendo así se aplicó el cuestionario como instrumento a los dirigentes comunales los Alcaldes y

comuneros, por otro lado se empleó la técnica legislativa analizando las normativas jurídicas desde su pragmatismo, teleológico especialmente, la ley de comunidades campesinas, la norma Constitucional, jurisprudencias sobre propiedades comunales nacional e internacional.

3.6. Procedimiento

Tomando en cuenta la categoría y subcategorías de la investigación se ha contextualizado elaborado la entrevista conteniendo 10 preguntas, como medio para obtener la información previamente se coordinó el consentimiento de los entrevistados participantes, por otra parte, se elaboró el cuestionario conteniendo 10 preguntas clave en función a los objetivos de la investigación respecto a las subcategorías, del mismo modo se realizó el análisis exegético de las normas legales.

3.7. Rigor científico.

Rigor científico, en una investigación cualitativa, es el rigor intelectual y está relacionada a la calidad de investigación Hernández et. al. (2014) señala que durante toda indagación que se procura realizar debe cumplir con el rigor de la metodología de la investigación y obedece a criterios paralelos con la confiabilidad, validez y objetividad (p.453), siendo así la información se sometió a un control de calidad validado por el método científico de tal manera que la información recopilada sea autentica, transferible a otras situaciones, igualmente confirmarle, llegando a la misma conclusión de otros trabajos similares , de manera que se logra resultados inmejorable y óptimos.

3.8. Método de análisis de la información

Alarcón (2014) plantea que el análisis de información es aquel determinado a descubrir, hallar un error o contradicción de la norma con la finalidad de proponer una solución posible que conlleve a la eficacia de la ley, respecto al análisis jurídico descriptivo se aplica el método analítico a un asunto jurídico, y se descompone en sus diversos aspectos para encontrar sus contradicciones o concordancias de la norma.

Además, se aplicó como método exegético la hermenéutica jurídica para interpretar los textos jurídicos, las leyes, jurisprudencias encaminadas a descubrir, encontrar contradicciones, deficiencias entre las normas o el sistema jurídico, Laudan (como citó

Aguirre y Pabón 2020) el método se enfoca y se define a partir de la necesidad de averiguar con hondura sobre la validez de la ley si es justa o eficaz

3.9. Aspectos éticos

El aspecto ético tiene que ver con el respeto a los parámetros establecidos en la investigación científica, el enfoque cualitativo, veracidad en la aplicación de los técnicas e instrumentos de investigación, neutralidad y respeto a las líneas de investigación y orientaciones del asesor de metodología de la tesis, respeto a los autores citando correctamente las fuentes, respeto a sus ideas, no utilizar la información recogida para otros fines , el investigador tiene que reservar la información de los entrevistados, por el principio de confidencialidad. También el respeto a los lineamientos y políticas de la Universidad respecto a la investigación las normativas y criterios para la elaboración del trabajo de investigación establecidas por la UCV.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista

Para la descripción de resultados obtenidos, en el instrumento que fue una entrevista se formularon diez preguntas, siendo para el objetivo general tres interrogantes, para el objetivo específico 1, dos interrogantes, seguidamente para objetivo específico 2, dos interrogantes, finalmente para el objetivo específico 3 se formuló tres interrogantes, siendo así que para las primeras interrogantes vinculadas con el objetivo general que fue: Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades Campesinas sobre la propiedad comunal, se tiene las siguientes interrogantes, 1.- ¿Considera usted que la ley de Comunidades Campesinas es un régimen especial que garantiza la protección y defensa de la propiedad comunal actualmente? ¿Por qué?, 2.- La declaración de los Derechos Humanos de la ONU y el convenio 169 OIT, establecen igualdad de derechos Humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación para los pueblos indígenas, ¿Cree usted que la legislación interna Ley de Comunidades Campesinas cumple con ese propósito? ¿Por qué?, 3.- ¿Considera usted que la imprescriptibilidad, la inalienabilidad, la inembargabilidad de las tierras comunales establecidas en la Ley de Comunidades Campesinas y la

Constitución Política, realmente cumplen la finalidad para el que fueron emitidas?
¿Por qué?

- En relación a la primera pregunta formulada se tiene de los entrevistados Pilares, Huamaní. , Álvarez, Rojas (2022) consideran que la ley no garantiza la protección de la propiedad comunal, y sostiene que por un lado son violentados la propiedad comunal con el ingreso de empresas extractivas que producen contaminación y afectan su medio ambiente y por otro lado Chahua (2022) señala que no pueden aspirar a ser propietarios y se ven limitados a su desarrollo y bienestar social del mismo modo Salvador, (2022) señala que las personas tiene aspiraciones de progreso y trabajo la ley en vez de garantizar lo prohíbe, Ccansaya (2022) señala; la Ley es contra sus derechos y no les favorece
- En relación a la segunda interrogante los entrevistados Pilares, Huamaní, Álvarez, Rojas y Chahua (2022) indican que la Ley de Comunidades Campesinas, no cumplen con los preceptos de los Organismos Internacionales respecto a los derechos humanos y libertades de los pueblos indígenas, al respecto Salvador, CCansaya y Rojas (2022) señala que dentro de la Comunidad Campesina no hay igualdad, hay discriminación los líderes comunales interpretan de acuerdo a sus fines que persiguen.
- Respecto a la tercera interrogante los entrevistados Pilares, Huamaní, Chahua, Rojas y Álvarez (2022) coinciden en señalar que las tres categorías de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad no cumplen con la finalidad teleológica para el que fueron emitidas, Ccansaya y Salvador (2022), sustentan que en la actual Constitución las tres categorías de; inalienable, inembargable fueron retirados y respecto a la imprescriptibilidad se torna más flexible ya no mencionan y existen otras leyes como la inversión privada, por eso los territorios comunales han sido concesionados y vendidos por el Estado sin consulta previa a las comunidades. Por lo tanto, no se cumple

Para el segundo grupo de interrogantes relacionados al objetivo específico 1, cual es:
Analizar la inalienabilidad como derecho colectivo del territorio comunal, determinada

por la ley de comunidades campesinas, se formularon dos interrogantes; 4.- ¿Considera usted que la inalienabilidad de la propiedad comunal limita la posibilidad de venta de las tierras aun entre los mismos comuneros dentro de la Comunidad Campesina?, 5.- La ley de Comunidades Campesinas establece que, para la expropiación de las tierras comunales por necesidad y utilidad pública, debe ser aprobado por los dos tercios de los miembros de la comunidad, ¿Este requisito lo considera correcto? ¿Porqué?

- Con relación a la cuarta interrogante los entrevistados Rojas, Chahua, y Salvador (2022) indican que no se ven limitados para la venta de las tierras entre los mismos comuneros, si pueden transferir sus posesiones y también heredar dentro de la comunidad, por otro lado Huamaní, Pilares Ccansaya y Álvarez (2022) señalan que si hay limitaciones que impide la transferencia entre comuneros, antes deben someter a la asamblea comunal y debe ser aprobado por los dos tercios para la transferencia entre comuneros dentro del territorio comunal, eso constituye una limitación
- En relación a la quinta pregunta, los entrevistados Álvarez, Rojas, Huamaní y Salvador (2022), manifiestan que si lo consideran correcto, el requisito que establece la ley de comunidades campesinas, la aprobación de los dos tercios de los asambleístas comuneros calificados, para disponer el territorio comunal por necesidad pública, mientras que Pilares, Chahua y CCansaya (2022) señalan que no es correcto, el requisito de los dos tercios, ya que por tratarse de necesidad pública, debe ser aprobado por mayoría simple pero deben ser reembolsado con justiprecio

De igual manera para el tercer grupo de interrogantes orientado a examinar el objetivo específico 2: Analizar la imprescriptibilidad de las tierras y territorio de las comunidades Campesinas, 6.- ¿Considera usted correcto que por la imprescriptibilidad del territorio comunal los comuneros que poseen tierras de manera ancestral y tradicional no pueden ejercer el derecho de propiedad sobre sus parcelas?, 7.- ¿Considera usted que la imprescriptibilidad garantiza el desarrollo económico social de las Comunidades Campesinas? ¿Por qué?

- Respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Álvarez, Rojas, Huamaní, Chahua y CCansaya (2002) coinciden en señalar que, no lo consideran correcto y mencionan que al ser poseionarios tradicionales, desde sus ancestros se consideran propietarios de sus parcelas y es incorrecto que la ley se aplique sobre el derecho tradicional estableciendo limitaciones, al contrario Pilares y Salvador (2002) consideran que si es correcto, que por la imprescriptibilidad se protege la integridad del territorio comunal como derecho colectivo.
- En relación a la Séptima pregunta los entrevistados Álvarez, Rojas , Huamaní, Chahua, CCansaya, Salvador y Pilares (2022) coinciden en señalar que la imprescriptibilidad es una traba al desarrollo económico social de los comuneros y no da garantía ni seguridad para mejorar las parcelas y son una limitación para acceder a una financiación o inversión dentro de la comunidad.

Finalmente, para el cuarto grupo de interrogantes orientados al objetivo específico 3, cual es: Analizar los aspectos negativos que genera la aplicación de la Ley de comunidades campesinas, 8.- ¿Considera usted que la ley de comunidades campesinas es demasiado rígida en su aplicación y que limitan al comunero el derecho de propiedad sobre la tierra que posee?, 9.- ¿Considera usted que la ley de comunidades campesinas colisiona con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, respecto a la propiedad al que tienen derecho todas las personas en la sociedad?, 10.- ¿Considera usted que la Ley de comunidades campesinas debe ser modificada? ¿Por qué?

- Respecto a la octava pregunta los entrevistados Pilares, Álvarez, Rojas, Huamaní y Salvador (2022) consideran que la ley de comunidades campesinas es muy rígida respecto a la autonomía y propiedad de la tierra, y los comuneros se ven limitados para su ejercicio como propietarios solamente son poseionarios, y que, por la autonomía de las comunidades en el uso y libre disposición de la tierra, se someten a lo que manda la asamblea nadie es propietario dentro de la comunidad , en cambio Chahua y CCansaya (2022) indican que la ley de Comunidades Campesinas esta hecho de acuerdo al

sistema neoliberal del estado y se amparan en la autonomía para no dar espacio democrático al comunero en decidir sobre su propiedad de la tierra.

- Respecto a la pregunta nueve los entrevistados Pilares, Rojas, Huamaní, Salvador, Chahua, CCansaya y Álvarez (2022) son enfáticos en señalar que la Ley de comunidades campesinas si colisiona con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, al negarles el derecho de propiedad, dentro de la comunidad, lo consideran discriminatorios, contradictorios al derecho que deben gozar como toda la persona de la sociedad, no cumple con lo que establece la constitución.
- Finalmente, todos los entrevistados, Salvador, Chahua, Ccansaya y Álvarez (2022) señalan que la Ley de comunidades campesinas si debe ser modificada y que los comuneros parceleros deben ser propietarios de sus tierras, Rojas (2022) sostiene que dentro del territorio comunal deben titularse a los poseedores y como copropietarios defender el territorio colectivamente frente a la inmersión de terceros, Huamaní (2022) señala que la ley del de comunidades campesinas han sido dadas a espaldas de los comuneros por tal razón deben modificarse. Pilares (2022) señala que la ley de comunidades campesinas no está de acuerdo a la Constitución Política del Perú actual se contradicen por eso se debe modificar.

Descripción de resultados de la técnica del Cuestionario

Seguidamente se presenta los resultados de la encuesta aplicada a veinte comuneros de la comunidad campesina Patahuasi, entre directivos comunales y comuneros mayores de edad que tiene la condición empadronados y calificados conforme a la ley de comunidades campesinas

La primera interrogante de la encuesta se formuló para conocer, la condición del comunero y el tiempo de permanencia en la comunidad, dado que es imprescindible conocer que la información proporcionada sea fiable.

El primer gráfico muestra que el 100 por ciento de los encuestados son comuneros que residen en la comunidad 90% desde su nacimiento y 10% con más de 10 años de residencia y tienen condición de comuneros calificados de acuerdo a las categorías

que establece la ley de Comunidades y su Reglamento, lo que nos da la confiabilidad de la información obtenida en los instrumentos de encuesta

GRÁFICO 01: Condición del comunero que nos garantiza la fiabilidad de la información

Pregunta 1: Desde hace que tiempo residen en la comunidad		
	Frecuencia	Porcentaje
Más de cinco años	0	0%
Más de diez años	02	10%
Desde nacimiento	18	90%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

De la misma forma en el segundo gráfico se determina que el 75% de los comuneros conocen a la ley de Comunidades campesinas como norma que regula a las comunidades Campesinas su forma de organización administrativa y económica, mientras que el 25% no lo consideran así.

GRÁFICO 02: Ley que regula exclusivamente a las Comunidades Campesinas

Pregunta 2 ¿Tiene usted conocimiento que la Ley de comunidades Campesinas es una norma que regula exclusivamente la existencia y vida de las comunidades Campesinas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	05	25%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Igualmente, en el tercer gráfico se determina que el 65% de los comuneros no están de acuerdo con la Ley que señala la imprescriptibilidad dentro de la comunidad y consideran una limitación que les niega el derecho a ser propietario de sus tierras,

mientras que el 35% de los comuneros si están de acuerdo con la ley y la imprescriptibilidad de su territorio.

GRÁFICO 03: Ley de Comunidades Campesinas y la imprescriptibilidad

Pregunta 3: La ley de Comunidades Campesinas señala que el territorio de la Comunidad es imprescriptible o sea nadie puede ser propietario dentro de la comunidad ¿está de acuerdo?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	08	35%
NO	12	65%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Por otro lado, en el cuarto gráfico se muestra que el 60% de los comuneros consideran que no están de acuerdo con la inalienabilidad establecida por la ley de Comunidades Campesinas esto implica que limita el derecho de las personas para que puedan adquirir un bien, por otro lado, se tiene que el 40% de los comuneros si están de acuerdo con la norma legal sobre la inalienabilidad.

GRÁFICO 4: Ley de Comunidades Campesinas y la inalienabilidad

Pregunta 4: La ley de Comunidades Campesinas señala que el territorio de la Comunidad es inalienable o sea nadie, ni la autoridad comunal ni el estado puede enajenar o vender ¿Está de acuerdo?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	08	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Por otra parte, en el gráfico quinto se establece que el 70% de los comuneros no están de acuerdo con la Ley de Comunidades Campesinas al considerarlos solamente posesionarios mas no propietarios de las parcelas que mantiene bajo su dominio este

hecho conlleva a una inseguridad respecto a su derecho patrimonial en relación con la tierra, por otro lado, se tiene que el 30% de los comuneros si están de acuerdo con ser solamente posesionarios de sus parcelas dentro de la comunidad.

GRÁFICO 5: Limitación al derecho de propiedad individual en las Comunidades Campesinas

Pregunta 5: La ley de Comunidades Campesinas señala que los comuneros son Solamente posesionarios mas no propietarios de las parcelas que Usufructúan, dentro de la comunidad ¿Está de acuerdo?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	06	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Seguidamente en el sexto gráfico se establece que el 75% de los comuneros señalan que, en la comunidad campesina, los derechos fundamentales Constitucionales, como es derecho a la propiedad y herencia no le son reconocidos consecuentemente es una negación respecto a la igualdad ante la ley, por otro lado, el 25% de los comuneros, afirman que, sus derechos constitucionales si le son reconocidos

GRÁFICO 6: Derecho fundamentales, igualdad ante la ley, a la propiedad y herencia en las Comunidades Campesinas

Pregunta 6: La Constitución Política del Perú señala como derechos fundamentales de las personas, la igualdad ante la ley, derecho a la propiedad y a la herencia, dentro de la comunidad esos derechos ¿A usted le son reconocidos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	05	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Después en el séptimo gráfico se establece que el 80% de los comuneros creen que la ley de comunidades campesinas si afecta negativamente sobre los derechos de propiedad individual ya que la norma limita que su derecho sobre la tierra sea definido, de otro lado se tiene que el 20% de los comuneros restan importancia al aspecto normativo no lo consideran que la ley impacta negativamente sobre sus derechos individuales

GRÁFICO 7: Efectos negativos de la Ley de Comunidades Campesinas sobre la propiedad

Pregunta 7: En su condición de comunero ¿cree usted que la ley de Comunidades Campesinas afecta negativamente en su desarrollo económico sobre los derechos individuales y limitan a su derecho de propiedad privada sobre la tierra?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	04	20%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Después en el octavo cuadro se establece que la Ley de Comunidades Campesinas como norma general, no debe regular a la diversidad de comunidades, el 90% considera que no cumple con las finalidades de la sociedad se colige de ello que la norma deber ser por tipología, por otra parte, se advierte que el 10% de los comuneros encuestados señalan que si cumple su finalidad.

GRÁFICO 8: Afectación de la Ley de Comunidades Campesinas respecto a la situación Económica y social

Pregunta 8: La ley de Comunidades Campesinas regula a la diversidad de comunidades a los de la Costa, sierra y comunidades de la Amazonia ¿Considera usted que la ley cumple las finalidades y es aplicable a todas las comunidades en general?		
	Frecuencia	Porcentaje
NO	18	90%
SI	02	10%

TOTAL	20	100%
-------	----	------

FUENTE: Elaboración propia

Luego en la figura novena se establece que el 75% de los comuneros eligen la opción de la propiedad privada dentro del territorio comunal y el 25% de los comuneros prefieren mantenerse en el sistema de la propiedad colectiva

GRÁFICO 9: Prevalencia de la Propiedad privada sobre la propiedad colectiva en la Comunidades Campesinas

Pregunta 9: Si le dieran la opción de elegir entre la propiedad privada y la Propiedad colectiva ¿Cuál de las opciones elegiría?		
	Frecuencia	Porcentaje
Propiedad privada	15	75%
Propiedad colectiva	05	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, en la figura diez se establece que el 90% de los comuneros manifiestan que la Ley de Comunidades Campesinas debe modificarse para acceder a la propiedad privada dentro del territorio comunal, y el 10% de los comuneros creen que no se debe modificar

GRÁFICO 10: Modificación de la Ley de Comunidades Campesinas para acceder a la propiedad privada

Pregunta 10: ¿Cree usted que la Ley de Comunidades Campesinas debe Modificarse sobre las limitaciones para acceder a la propiedad privada dentro del territorio comunal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	02	10%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Para la discusión de los resultados se tomó en cuenta la información recopilada en base a los fundamentos teóricos, la matriz de categorización, resultados de las entrevistas, encuestas y la guía de análisis documental, luego de consolidar la información en una dinámica de argumentos obtener una postura que responda al objetivo general y los objetivos específicos se tiene lo siguiente.

Objetivo General

Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la propiedad comunal en la Comunidad Campesina de Patahuasi,2022.

Del Castillo (1997) afirma que la falta de legitimación con títulos de propiedad de las tierras de las comunidades Campesinas son problemas detectados en el saneamiento legal de la propiedad dentro de la comunidad, y en el marco del proyecto de titulación en las comunidades campesinas se ha recibido muchas ideas de organizaciones afines y representantes de las comunidades campesinas, las ideas recogidas exteriorizan el deseo y voluntad de los comuneros y la aparente contradicción en el deseo de obtener su título de propiedad de las parcelas que ocupan y el de mantener la propiedad colectiva comunal, por otro lado, Almeyda (2020) señala que en relación a la propiedad comunal indígenas, hay dos formas de percibir la propiedad, por un lado como propiedad individual y por otro, propiedad colectiva y que a la hora de cautelar los derechos de la comunidad, se protegen ambas, en conjunto y a cada uno con sus derechos de uso, goce y disfrute propio de los atributos de la propiedad.

Se entiende que dentro de la comunidad campesina, coexisten dos dimensiones de propiedad, individual y colectiva, respecto a la propiedad comunal, la ley no garantiza la propiedad colectiva, los entrevistado en mayoría, coinciden que las propiedades comunales son violentadas por las actividades extractivas y la contaminación ambiental, por otra parte, la norma que regula a las Comunidades Campesinas, es la Ley 24656, emitida el 14 abril de 1987, en el que reconoce su existencia legal y también su personería jurídica , simultáneamente se emite la ley 24657, de deslinde y titulación de los territorios de las Comunidades Campesinas, esta ley considera como territorio comunal, a las adquiridas en la reforma agraria, a las originarias que tradicionalmente vienen poseyendo los comuneros considerando las eriazas y lo que

indican sus títulos, en cierto modo por estas normas legales, se transita de la propiedad individual tradicional a la propiedad colectiva, precisamente la ley de deslinde y titulación de territorios comunales y ley de Comunidades Campesinas ambas emitidas en el marco de la constitución de 1979, establecen una regulación para el saneamiento legal de los territorios de las comunidades, por otro en estas normas establecen obligaciones y derechos en forma colectiva, así como su autogobierno, con un carácter de corriente indigenista, bajo el entendido de una actitud colectiva y/o comunal, mientras que en la sociedad, la tendencia es netamente individualista, dentro de este contexto, el análisis documental nos demuestra que las leyes aplicada a las comunidades, restringe su capacidad de actuar, al verse limitados con rigidez ,además la libre determinación e interés de sus pobladores siendo así estas normas legales no cumplen con la finalidad teleológica para el que fue emitida, afectando el interés de los comuneros en su desarrollo y bienestar, porque la ley no les favorece, Palacín (2011), señala que el dilema primordial radica en la creación de formas legales que no son concordantes con la realidad de los pueblos indígenas, ello corrobora la abierta contradicción entre las diversas normas existentes relacionado a las Comunidades Campesinas

Se aprecia en los entrevistados y encuestados como resultado, que el ejercicio y la potestad de disposición de las tierras en la comunidad, por virtud de las leyes, son un asunto y tratamiento especial, más no como un ejercicio regular del derecho de propiedad que toda la sociedad tiene en nuestro ordenamiento.

Objetivo específico 01.

Analizar la inalienabilidad del territorio comunal

Peña (2013), conceptualiza a la inalienabilidad de la propiedad como un derecho que ostenta las personas sobre un bien y que esta no puede ser enajenado, Cárdenas (2020) director del Instituto Latinoamericano de Ciencias Jurídicas experto en Comunidades Campesinas realiza un análisis exegético del art.163 de la Constitución de 1979, en el que destaca la inalienabilidad de las tierras de las Comunidades Campesinas y establece dos dimensiones para disponer; una es por razones de interés de la comunidad, previa aprobación por los dos tercios de la asamblea con

comuneros calificados, y la otra forma es expropiación por razones de necesidad pública para los dos casos, previa indemnización; estas dos razones emanadas en el marco de la Constitución del 79, se mantienen vigentes como un derecho constitucional, por otra parte, Rioja (2018) destaca el artículo 89 de la constitución de 1993, referente a las comunidades Campesinas, el carácter de inalienabilidad de la propiedad ha sido excluido.

En ese sentido siendo el propósito de estudio la inalienabilidad del territorio comunal en la Comunidad Campesina de Patahuasi, se entiende que el derecho del territorio comunal se encuentra protegido por la inalienabilidad, existen limitaciones para la transferencia dentro de los mismos comuneros como es la aprobación de los dos tercios de la asamblea y ese criterio si es correcto como se desprende las expresiones propias de los entrevistados

Por otra parte, Peña (2013) menciona que la inalienabilidad jamás implicó que los comuneros se vieran limitados a permutar, cambiar o enajenar sus tierras, ello continuamente siempre lo ha hecho, al interior de la comunidad entre familiares o parientes ligados por vínculos ancestrales, y destacó un hecho importante que la inalienabilidad siempre ha sido opuesta frente a terceros que no son integrantes de la comunidad. sin embargo, Bellotti (2017) señala que, en la legislación argentina, la inalienabilidad no está prevista y su aplicación corresponde al código civil en sus artículos 953, 2336 para bienes de dominio público, igualmente la Constitución de México artículo 27 establece la inalienabilidad al dominio de la nación, asimismo el Código Civil Italiano, artículo 823, dispone son inalienables los bienes que forman parte de dominio público. La Constitución de España señala que la ley regula el régimen jurídico sobre los bienes de dominio público basado en los principios de inalienabilidad

Dentro de este contexto se entiende que la mayoría de los comuneros de Patahuasi no concuerdan con la postura de Peña, dado que por la inalienabilidad no pueden disponer de sus tierras y este hecho afecta a sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, como es la igualdad ante la ley y su derecho a la propiedad y herencia dentro de la Comunidad Campesina

Objetivo específico 02.

Analizar la imprescriptibilidad del territorio de las Comunidades campesinas

Según Peña (2013) señala a la imprescriptibilidad como un derecho que tiene toda persona sobre bienes muebles o inmuebles, que estas no pueden ser objeto de apropiación por terceras personas luego de transcurrido un tiempo determinado, las comunidades Campesinas poseen ese derecho de la imprescriptibilidad sobre su territorio comunal siendo así ninguna autoridad o instituciones del Estado, pueden adueñarse pretextando posesión, más del tiempo establecido según ley, diez años o abandono de las tierras por largos tiempo, acota lo dicho que la imprescriptibilidad de las tierras o territorios de la comunidades, asegura y respalda el desarrollo de sus actividades económicas y sociales. De otro lado Flores (2017), indica que las facultades del ejercicio de disposición de los predios en las comunidades campesinas ha tenido un régimen proteccionista desde la constitución de 1920, que por primera vez, se reconoce a las comunidades indígenas, siendo inalterable esta protección hasta la Constitución de 1979, con carácter de inalienables inembargables, imprescriptibles sin embargo ya en la Constitución de 1993 se elimina los dos caracteres antes señalados dejando como excepción la imprescriptibilidad

Se entiende que. la imprescriptibilidad del territorio de las Comunidades campesinas tiene una posición proteccionista por el estado y estas constituyen una limitación a la facultad de disponer sobre la tierra, en contraposición la mayoría de los entrevistados no lo consideran correcto la limitación, porque consideran que la limitación dificulta su desarrollo económico social de los comuneros, similarmente la mayoría de los encuestados no están de acuerdo con al verse impedidos de disponer o comprar sus tierras dentro de la comunidad

Sin embargo Merino (2014) sostiene la teoría del Derecho y desarrollo basado en el derecho anglosajón "Common Law", la perspectiva del desarrollo económico, con su premisa fundamental, la modernización, sostiene que el derecho debe dotar los instrumentos legales para promover el crecimiento económico, disminuir la pobreza y alcanzar el desarrollo, demarca claramente la diferencia entre la propiedad comunal y privada, enfatiza que la propiedad comunal concede a los participantes derechos a

aceptar, renunciar, excluir, utilizar, más no a vender su derecho de manejo o exclusión, y contrariamente acota si un bien no es privado, es porque no tiene un régimen legal y si lo tiene es ineficiente, cual sea el caso, la solución es la privatización, en el caso de las comunidades indígenas, negando el régimen de propiedad comunal. De Soto (2004) en su obra el “Misterio del Capital” considera a la propiedad privada como un remedio mágico al problema de la pobreza y sustenta que la pobreza no es originada por la falta o carencia de activos entre los pobres, muy por el contrario, es por la ausencia de la propiedad formal sobre esos activos, de esta forma señala que la titulación otorgaría seguridad y facilitaría el acceso al mercado del crédito.

Dentro de esta línea, se entiende que la mayoría de los encuestados al afirmar que no le son reconocidos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, como es el derecho a la propiedad y a la herencia dentro de la comunidad por su carácter de imprescriptibilidad señalada en la ley de Comunidades Campesinas consideran que la norma es discriminatoria por las limitaciones a las facultades de disposición, por lo que no pueden recibir un título de propiedad de sus predios que poseen, se colige de ello que la mayoría de los encuestados concuerda con los postulados de Merino y De Soto, como una reivindicación, en pro de su desarrollo económico y social, que la Ley de Comunidades Campesinas afecta o impacta negativamente.

Objetivo específico 3.

Identificar los aspectos negativos de la ley en las comunidades campesinas

Se ha revisado las normas nacionales aplicables a las comunidades campesinas emitidas en el marco de la Constitución de 1979, se tiene a la Ley N° 24656 Ley General de comunidades campesinas y su reglamentación DS 008-91-TR, ley que establece derechos y obligaciones a los comuneros, su organización interna y patrimonio, por otro lado se tiene la Ley N° 24657 de Deslinde y Titulación de comunidades campesinas sin reglamentación, establece lineamientos para resolver la ausencia de títulos de propiedad.

Respecto a las normas emitidas en el marco de la Constitución de 1993, se tiene la ley N° 26505, Ley de inversión y promoción a la actividad privada en el territorio nacional y de las comunidades campesinas con su reglamento DS. 011-97-AG, la finalidad de estas normas, es dotar de garantías y seguridad a los propietarios agrícolas, a las empresas extractivas y también limitando las expropiaciones y un hecho relevante, es el establecimiento de la servidumbre minera, en casos de exploración y explotación, esta ley deroga tácitamente al art. 7° de la Ley de Comunidades Campesinas, en cuanto a las exigencias respecto a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de las tierras comunales, por otro lado, se tiene la ley N° 26845, Ley de Comunidades Campesinas de la Costa, sin reglamentación, esta ley en cierto modo se constituye una puerta abierta de acceso a la propiedad privada de tierras a sus comuneros y también a particulares, en una franca y abierta contradicción con la ley general de comunidades campesinas respecto a requisitos para disponer de las tierras, esta ley de la Costa flexibiliza las exigencias para transitar de la propiedad colectiva a la privada, siendo una ley totalmente diferenciada respecto a las comunidades de la sierra y comunidades nativas. Seguido la ley 29785, ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios por parte el estado o los entes promotores antes de aplicar acciones administrativas o legislativas.

Finalmente, en el análisis documental se tiene el marco legal internacional aplicable a los derechos de los pueblos indígenas se tiene el convenio 169, de la Organización Internacional de Trabajo, convenio ratificado por el Perú en 1994 y entro en vigencia en 1995, la norma internacional, obliga a los estados parte al respeto y la importancia que tienen las tierras y territorios de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento y protección de la propiedad y posesión de sus tierras que tradicionalmente ocupan, igualmente el derecho a participar y utilizar así como administrar los recursos naturales habidos en sus tierras y fundamentalmente a no ser trasladados de las tierras que ocupan si no es previo consentimiento y conocimiento por los afectados, seguidamente se tiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015) expresamente dispone artículo 17 que las personas sin excepción tienen derecho a la propiedad individual y colectivamente. Por otro lado, la Declaración de las NU (2007) sobre derechos de los pueblos indígenas en su artículo 26° señala que gozan del

derecho a las tierras y territorios que han ocupado y habitado tradicionalmente en razón de la propiedad tradicional y los estados deben garantizar la seguridad y defensa de las tierras y territorios respetando sus tradiciones y costumbres. Finalmente, La Declaración Americana sobre derechos de pueblos indígenas (2016) define que los derechos humanos son innatos, propios de los seres humanos sin diferencia alguna y se incluyen en ello los derechos individuales y colectivos como es a la vida, a la no discriminación, a la libertad, derechos a la tierras y territorio poseído y ocupado tradicionalmente

Y no se ha encontrado en estas legislaciones la desprotección a la propiedad, sin embargo se entiende que la ley de comunidades campesinas como norma general es de tendencia proteccionista del derecho colectivo y limita toda posibilidad a la propiedad privada dentro de la comunidad, así se desprende de la mayoría de los entrevistados por que la ley funciona como un candado dado que no pueden prescribir, no pueden vender son posesionarios solamente, y este fenómeno colisiona con los derechos fundamentales que establece la Constitución Política como es el derecho a la propiedad y la herencia, en esa línea de discusión la mayoría de los encuestados coinciden en señalar que las limitaciones de la ley si afecta en su situación de desarrollo económico, social y personal, en la misma línea la mayoría de comuneros optan por la propiedad privada y señalan que la ley de comunidades Campesinas debe ser modificada, actualizada a los contextos reales.

Aplicando el método del análisis exegético de la hermenéutica jurídica en relación a los pueblos indígenas en la norma internacional y nacional referente a las comunidades campesinas en el Perú, sostengo que la legislación aplicada a las comunidades, colisiona con los derechos fundamentales de la persona establecidas en la norma Constitucional, con los principios generales establecidos en la Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como es la igualdad ante la ley, derecho a la propiedad y herencia por los siguientes; La ley de comunidades campesinas es una norma emitidas en el marco de la Constitución de 1979 en un contexto y realidad diferente, establece limitaciones para el acceso a la propiedad individual, la Ley N° 26845 de Comunidades Campesinas de la Costa

es otra norma que marca una brecha y hasta discriminatorio respecto a las comunidades campesinas de la Sierra para acceder al derecho de propiedad individual, por una lado, la sentencia STC-0048-2004-PI/TC, fundamento 79, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger tanto la propiedad privada y la pública, dentro de ese contexto el artículo 70, de nuestra Ley suprema al establecer que el derecho de propiedad es inviolable garantizado por el Estado, no se limita solamente la protección del privado sino también a la propiedad pública, razón por lo que el Estado no distingue su protección entre la privada y pública, es un aspecto muy relevante a tener en cuenta respecto a la tutela de la propiedad por parte del Estado, de esta forma al interpretar las leyes aplicadas a las comunidades campesinas, encontramos contradicciones y deficiencias en las normas que obligan a las comunidades adoptar un modo distinto de organización.

Habiendo analizado y evaluado toda la información y fuentes aplicables a las comunidades campesinas y es más contrastado mediante la triangulación de los instrumentos a los resultados obtenidos se concluye que el impacto jurídico de la ley de Comunidades campesinas tiene dos dimensiones y son:

Dimensión positiva. - la ley protege los derechos colectivos del territorio comunal. los que se describe como la identidad cultural, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la consulta previa,

Dimensión negativa. - existe una limitación a los derechos individuales dentro de la comunidad campesina, se describe derecho a tener un título de propiedad del espacio geográfico en que habita realizando sus actividades propias de subsistencia, como es la agricultura, ganadería, en forma individual y familiar. Dentro del territorio comunal.

V. CONCLUSIONES

Se determina el impacto jurídico de la Ley de Comunidades Campesinas sobre el derecho de propiedad comunal y se tiene las siguientes conclusiones.

1. Se identificó al convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, de 1989, que en base a la declaración Universal de los Derechos Humanos, la carta de la OEA sobre derechos del pueblo indígena del 2007 y la declaración americana de derechos de los pueblos indígenas, reconocen y protegen las tierras, territorios y sus recursos, de los pueblos indígenas, así como el respeto al derecho de propiedad y posesión que tradicionalmente han conservado

En la legislación interna relacionado a los Pueblos indígenas, en 1920 el estado reconoce a las comunidades indígenas, otorgando el carácter de Inalienables, imprescriptible e inembargables sobre sus territorios y dentro de ese contexto se emite una diversidad de normas específicamente la Ley N° 24656 de Comunidades Campesinas dada en el marco de la Constitución de 1979 la norma otorga autonomía administrativa, económica, el uso y libre disposición de sus tierras con una tendencia proteccionista, declarándola inembargables e imprescriptibles pero por excepción se podría enajenar cumpliendo requisitos como es el acuerdo de los dos tercios de la asamblea, este hecho limita excesivamente la facultad de disposición de las tierras a los propios comuneros negando tácitamente el derecho de ejercer la propiedad individual dentro de la comunidad campesina.

2. Se determina que en la Constitución de 1993 el Estado garantiza el derecho de propiedad ya sea en forma privada o comunal de igual forma exime de la inalienabilidad e inembargabilidad, pero aún mantiene el hilo protector de la imprescriptibilidad, dejando a salvedad en casos excepcionales, por otro lado, el Estado impulsa nuevas normas como es la ley N° 26505 de promoción a la inversión privada esta norma crea condiciones para el tránsito de la propiedad comunal a la propiedad privada vulnerando los principios de defensa de los intereses comunes, también se emite la ley N° 26845 Ley de Comunidades Campesinas de la Costa esta norma facilita el acceso a la propiedad privada de

tierras no solo a sus comuneros también a particulares flexibilizando los requisitos para el tránsito de la propiedad comunal a la privada esta norma es discriminatoria respecto a la ley de comunidades de la sierra precisamente por su pragmatismo teleológico cumple las finalidades solamente de un sector de la sociedad.

3. Se concluye que los derechos de acceso a la propiedad individual dentro del territorio de las comunidades campesinas están limitados por imperio de la norma ley de comunidades Campesinas en franca contradicción del art. 89 de la Constitución vigente, ya que el comunero no puede disponer y menos prescribir así pase 200 años, porque la propiedad corresponde a la comunidad, el comunero solo es posesionario mientras existe

De las experiencias obtenidas de los participantes en la entrevista y cuestionario aplicados en la comunidad campesina de Patahuasi según su propio lenguaje y expresiones se interpreta que la ley de comunidades campesinas y normas conexas producen un impacto negativo respecto a su desarrollo económico y social al ser una norma que colisiona con los principios establecidos en la norma internacional y también con los derechos fundamentales de la persona, establecido en la Constitución Política, como es; la igualdad ante la ley, prohibición de la discriminación por condiciones étnicas, derecho a la propiedad y herencia, sin embargo por virtud la ley de comunidades campesinas esos derechos fundamentales le son negados; Del cual se evidencia que no existen políticas suficientes que protejan a los derechos fundamentales de las personas, ahora bien, la titulación de las propiedades en las comunidades campesinas sería un componente de seguridad a los campesinos posibilitando su mejor desarrollo y salida de la pobreza. También es relevante destacar la externalidad positiva del impacto jurídico la ley de comunidades campesinas al proteger el territorio comunal de las concesiones otorgados por el Estado para actividades extractivas y el consecuente daño al medio ambiente, daño al hábitat y ecosistema que es importante fortalecer, pero es más la externalidad negativa

VI. RECOMENDACIONES

1. Es importante que el Poder legislativo debe adecuar y modificar la Ley de comunidades Campesinas respecto al carácter tuitivo o proteccionista establecidos en su artículo 7° implementando el acceso a la propiedad individual que permita tomar decisiones sobre sus predios dentro del territorio comunal, pero sin afectar el contenido Constitucionalmente protegido como es el derecho a la defensa de la propiedad comunal.
2. Establecer la Jurisdicción comunal de justicia interna dentro de la comunidad campesina para la solución inmediata de conflictos de tierras dentro de la comunidad, sin violar los derechos fundamentales de las personas debido a que la jurisdicción ordinaria en el contexto actual y las cargas procesales que soportan es una larga espera de muchos años y muchas veces irreversibles para los afectados.
3. Es imprescindible que las comunidades campesinas deben tener una cuota de participación en el parlamento nacional como portadores de la real problemática de los pueblos indígenas y tribales y a su vez formulen planes y proyectos orientados a proteger los derechos fundamentales de las comunidades consagrados en nuestra Constitución ya que las comunidades campesinas no pueden ser un sinónimo de isla dentro del territorio nacional.

REFERENCIAS

- Aguirre, R. J.O., Pabón M,A.P.,. (2020). Hacia una Epistemología Crítica: Precisiones y distinciones sobre Epistemología Jurídica, Métodos y Metodología. *16(2)*, 186-201. doi:<https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>
- Alarcon, A. (2014). investigación en la enseñanza del derecho para la formación de Abogados. *Saber, Ciencia y Libertad*, 177. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionEnLaEnsenanzaDelDerechoParaLaFormac-5104980.pdf
- Almeyda Atuncar, A. (2022). La propiedad comunal indígena y su desprotección Sub-Constitucional. *Tierra = vida*, 35.
- Arrieta, M. (30 de setiembre de 2019). *Una aproximación a la determinación de la competencia de la jurisdicción indígena o comunal*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9bee13804b8f9622ac29ae91cd134a09/UN+A+APROXIMACION+A+LA+DETERMINACION+DE+LA+COMPETENCIA+DE+LA+JURISDICCION+INDIGENA-1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9bee13804b8f9622ac29ae91cd134a09>
- Balderas, J. (05 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://jose-mario-balderas-reyes-unadm.blogspot.com/2017/> ..
- Bellotti, M. (2017). *Inalienabilidad e Imprescriptibilidad caracteres esenciales de dominio público*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Obtenido de <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artinalienabilidad>
- Burgos, C. O. (2018). Eficacia Jurídica del derecho al ambiente sano, en las acciones contra la minería ilegal de la Policía Nacional Colombiana. *Logos Ciencia y Tecnología*, 10(3), 132-152. doi:<https://doi.org/10.22335/rict.v10i3.593>
- Burneo, M. (2020). Técnicas territoriales para la apropiación de bosque seco Peruano: caso de los comuneros de Catacaos frente al avance de la agroindustria en un contexto de emergencia humanitaria. *Territorios*, 42, 1-29. doi:Doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.7736>
- Cordero Quinzacara, E. (2006). Dogmática Constitucional de Propiedad en el Derecho Chileno. *Revista de Derecho*, XIX(1), 125-148. Recuperado el 25 de 11 de 2021, de <http://www.Redalyc.org/articulo.oa?id=173713781006>
- De Soto, H. (2004). *El Misterio del Capital*. México: Diana. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Hernando_de_Soto_El_misterio_del_Capital_Mexico_Ed.pdf

- Del castillo, L. (1997). Propiedad Rural, Tiulación de tierras de Propiedad Comunal. *Debate Agrario ; Lima Nro.26*, 59-79,154. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de Pro Quest.com/docview/217827834/3D19DC5A58474EC5PQ/7?accountid=37408
- Del Castillo, L. (2003). Titulación de las comunidades campesinas: Cepes, Allpa y la problemática comunal. *Debate Agrario*, 90-103. Obtenido de <https://cepes.org.pe>debte-agrario-n-36-diciembre-2003>
- Eguren, F. (s.f.). Reorma Agraria y Desarrollo Rural en el Perú. (CEPES, Ed.) Obtenido de <http://centroderecursos.cultura.pe>
- Eguren,F., del Castillo,L. y Burneo,Z. (2009). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las Comunidades Campesinas. *Debate Agrario*, 160-196. Obtenido de C:/Users/USER/Downloads/DERECHOS%20DE%20PROPIEDAD%20EN%20LAS%20COMUNIDADES%20CAMPESINAS.PDF
- Ferrero Hernadez, R. (2016). Protección d ela Propiedad Comunal Indígenas por la Corte Interamericana. (corteidh.or.cr, Ed.) *LIDH*, 63.
- Figallo Adrianzen, G. (2005). Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Comentada. *Gaceta Jurídica tomo I*, 1084.
- Flores, R. (2017). Limites al Derecho de Propiedad de las Comunidades Campesinas de la Sierra. *Enfoque y Derecho Bitacota Inmobiliaria*, 06. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/author/bitacora-inmobil>
- García, G. S. (2021). Urbanización y municipalización en territorio indígena. *Bitacora Urbano Territorial*, 31(2), 131-144. doi:<https://doi.org/10.15446/bitacora.v.31n289592>
- Gonzales Barron, G. (2018). *Derechos Reales*. San Marcos E.I.R.L.
- Hall, I. (2017). De la colectividad a la comunidad. Reflexiones a cerca del derecho de propiedad en Llancho, Peru. *Revista de Antropología social*, 26(2), 379-398. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83853471009>
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Joaquin. (2017). Aproximación al Derecho Fundamental de la Propiedad. *Derecho Político; Madrid Nro.100*, 915-947. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <http://Proquest.com/docviw/2076932479/1B2535E8DED44396PQ/4?accountid=37408>
- López-Murcia, Daniel,J.,Maldonado-Colmenares y Gabriela. (2009). La protección de lña propiedad de la tierra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación al caso de la comunidades campesinas de Colombia. *International law*(14), 71-105. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82420232004>

Marcos, J. (1994). Disolución de Comunidades Campesinas y dinamica Municipio Comunidad. *Debate Agrario*(19), 88-109. Obtenido de <file:///C:/users/USERS/downloads/disolución%20de%20comunidades%20campesinas%20dinamica%20municipio-comunidad.pdf>

Merino, R. (2014). Descolonizando los derechos de propiedad, derechos indigenas comunales y el pardigma de la propiedad privada. (I. d. Jurídicas, Ed.) *Boletin Mexicanpo de Derecho Comparado*(141), 937-964. Obtenido de SciELO.org/mf/pdf/bmdc/v47n141/v47n141a4.pdf

Moreno Baquedano, J. C. (2021). Limitaciones del Derecho de propiedad de comunidades Campesinas y Nativas en los ,procesos de formalizacion de propiedad en el Perú [Tesis para segunda especializacion en Derecho Registral , Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado el 19 de 09 de 2021, de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18979>

Nashira, A. A. (2018). propiedad comun y privada de la nacionalidad Tsa'chila [Tesis de pregrado Economía. Universidad San Francisco Quito]. Recuperado el 20 de setiembre de 2021, de <http://>

Novillo, M. E. (2016). Una Introducción a la Investigación Puro o Básica. *Atlante*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>

OEA. (2016). *Declaración Americana sobrfe los Derechos de los Pueblos indígenas* . Obtenido de <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>

Oicial, C. d. (07 de setiembre de 2011). ley Nro. 29785 de 2011. *El Peruano*. Obtenido de <http://www.minem.gob.pe>

Pablo, R.-T. (2018). La Propiedad en Chile y sus Dilemas. *revista de >>Derecho Valpariso Nro. 51*, 199. Recuperado el 16 de 11 de 2021, de <https://www.proquest.com/docviw/2253101895/29426F63D7174E51PQ/12?accountid=37408>

Palacin Quispe, M. (2011). *La Naturaleza Colonizada, Ecología Política y minería en América Latina*. Buenos Aires: Ediciones CICCUS CLACSO. Obtenido de <https://centroderecursos.cultura.pe/es/autor/miguel-palac%C3%ADn-quispe>

Peña, J. A. (2013). las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegetico del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*(40), 195-206. Obtenido de <https://revistas.pcp.edu.pe/index.php/Article/view>

Pereira, A., Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Analisis del Caso. *Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>

Peru, C. d. (14 de abril de 1987). Ley General de Comunidades Campesinas. Lima: El Peruano.

Peruano, E. (14 de abril de 1987). Ley General de Comunidades campesinas.

Rioja Bermudez, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Arequipa: Cromeo Editores.

Roberto, H. S. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, 0048-2004-PI/TC (Constitucional 01 de abril de 2005).

Soria, D. (2016). Para entender la tenencia de la tierra y la dimensión del territorio: Tierra, territorio, propiedad privada, propiedad pública y propiedad comunal. *Derecho & sociedad*(47), 157-170. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18880>

Tantalean-Odar, R. (2015). El Alcance de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 22. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElAlcanceDeLasInvestigacionesJuridicas-5456857.pdf

Tribunal Constitucional, STC-00048-2004-PI/TC (Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 01 de abril de 2005). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Unidas, N. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas*. Obtenido de s://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Unidas, N. (2015). *Declaración Universal de los derechos Humanos*. Obtenido de https://www.un.org>UDHR_booklet_SP_web.pdf

Valero, J., López, C. (1998). Uso y tenencia de la tierra en Puno: Titulación y Registro de la Propiedad Comunal. *Debate Agrario*, 26-58. Obtenido de <https://www.proquest.com>scholarly-journals>docview=217834718>

ANEXOS

ANEXO 01 PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7° DE LA LEY 24656 LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS.

A través de un Congresista de la República en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 24656 LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el marco legal para promover el acceso a la propiedad privada individual a favor de los campesinos, comprendidos en el territorio de las Comunidades alto andinas de la sierra a fin de tener mejor calidad de vida y desarrollo social económico.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 7° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Modificase el artículo 7° de la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas quedando redactado de la siguiente manera:

Texto Original:

Artículo 7° las tierras de las comunidades Campesinas son las que señala la ley de deslinde y titulación y son inembargables e imprescriptibles, también son inalienables. Por excepción podrían ser enajenadas previo acuerdo de por lo menos dos tercios de

los miembros calificados de la comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundado en el interés de la Comunidad y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

Texto Modificado:

“Artículo 7° El territorio de las Comunidades Campesinas son las que señalan la Ley de deslinde y Titulación con excepción de aquellas áreas de tierras posesionadas por los comuneros ancestralmente y aquellas áreas en que el estado priorice los servicios básicos de educación, salud, electrificación y saneamiento.

Podrán prescribir a favor de los comuneros previo acuerdo del cincuenta por ciento de los miembros poseedores de tierras, reunidos en Asamblea general convocada para tal fin únicamente.

El territorio comunal comprende las tierras eriazas los pastos naturales, ríos, bosques y las tierras de dominio exclusivo de los comuneros en calidad de copropietarios, podrán ser expropiadas por causa de necesidad pública previo pago del justiprecio en dinero. Cuando el Estado expropie tierras de la Comunidad Campesina con fines de irrigación, la adjudicación de las tierras irrigadas se hará preferentemente y en igualdad de condiciones a los miembros de dicha comunidad”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogatoria

Deróguense o modifíquense, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 30 de marzo del 2022.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pueblos originarios, conocidos como pueblos indígenas en el contexto internacional y Comunidades Campesinas en la legislación interna devienen de un solo proceso histórico, desde la etapa pre colonial, pasando por la expansión Colonial, luego la etapa Republicana y que tienen un elemento común es que sus descendientes a la fecha existen , y otro elemento común es que en Latinoamérica así como en el Perú a la fecha la situación de las comunidades indígenas no ha cambiado todavía sufren procesos de discriminación, procesos de vulneración de sus derechos, en torno a los procesos extractivos, contaminación ambiental, violación de sus derechos humanos, en suma son procesos históricos similares que sufren los pueblos indígenas.

Las Comunidades campesinas en el Perú tiene un correlato histórico que tiene su origen en los siglos XIII y XIV en los grupos llamados ayllus, que posteriormente durante la expansión española fueron reagrupados en grupos llamados reducción de indios con el propósito de alcanzar mayor dominio y recaudación de tributos y también asegurar la productividad en el trabajo en las minas y casa de elite colonial, precisamente para garantizar estos servicios y sostenibilidad en el tiempo la corona española reconoció a las tierras comunes de estos pueblos mediante títulos de propiedad, reconocidos y protegidos por la colonia con sus propias prácticas y costumbres.

Ya en la era Republicana se dieron otros acontecimientos como es la parcelación de tierras de la comuna de indios entre los miembros varones, agricultores propietarios con capacidad de disponer de sus parcelas. Dentro de este proceso histórico surge el fenómeno constitucional de 1920 con su carácter proteccionista abstracto de inalienable, imprescriptibles del territorio comunal transitando de una política de propiedad privada a una de protección colectiva del territorio de las comunidades indígenas, posteriormente surge el fenómeno del cambio de comunidades indígenas por Comunidades Campesinas y la ley de la Reforma agraria en que las tierras experimentan otro proceso de transición a las llamadas cooperativas agrarias y las llamadas sociedades Agrarias de Interés Social SAIS, etapa en que los campesinos

pasan a ser propietarios de grandes extensiones de tierras, dentro de este contexto y en el marco de la Constitución de 1979 surge la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley N° 24657 Ley de Deslinde y Titulación de los territorios de las Comunidades Campesinas, surge nuevamente la transición a la propiedad colectiva de los territorios comunales y otras quedan como propiedad privada dentro de las comunidades Campesinas

Dentro de ese proceso histórico surgen las normas internacionales como es el Convenio 169 OIT, que reconoce el Derecho de propiedad de los Pueblos indígenas y a la consulta previa, define a estos pueblos como un conjunto de personas con un mismo origen llamados pueblos indígenas y establece que los Estados parte deberán reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan debiendo tomar las medidas que sean necesarias para determinar que las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 2° inciso 16 que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia en tanto los derechos fundamentales reconocidos a las personas en su esfera económica y patrimonial, asimismo, señala que el Estado debe establecer los mecanismos legales idóneos que permitan garantizar a los ciudadanos los derechos y prerrogativas que el sistema jurídico y la Constitución les reconoce como tal, del mismo modo el art, 88° de la constitución el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa.

1. Objetivo de la Ley

Esta Ley busca que los pueblos andinos y amazónicos cuenten con títulos de propiedad privada de sus tierras que ocupan tradicional y ancestralmente, y así los puedan inscribir en Registros Públicos para tener seguridad jurídica sobre los mismos.

Las Comunidades Campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público constituidas por personas naturales que comparte una identidad

cultural y ocupan un espacio geográfico de forma ancestral, a la fecha estas personas naturales que conforman la comunidad no tiene seguridad jurídica sobre las tierras que ocupan, en virtud del imperio de la normas aplicables a las Comunidades Campesinas y en todo caso la titulación es en forma colectiva grupal, a pesar de que el Perú ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales, en vigor desde el 2/2/1995 y cuenta con normas referidas al saneamiento físico legal territorial y el respeto a la propiedad y posesiones que los estados parte deben observar en el territorio de los pueblos andinos y amazónicos, sin embargo ello no se cumple.

¿Y, ello a qué se debe? Por la descentralización competen a los Gobiernos Regionales llevar a cabo el proceso de saneamiento legal de los territorios de las Comunidades Campesinas y los Gobiernos Regionales alegan que las normas específicas que regulan su función de realizar el saneamiento físico legal y titulación (como el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 del año 2002) sólo hacen referencia a Comunidades y no a pueblos, en ese sentido la Ley de Comunidades Campesinas solo se refieren a la titulación de la propiedad de comunidades mas no de pueblos, por ello en el Perú los pueblos (conjunto de personas naturales) no pueden acceder a la titulación de sus tierras, sino solo las comunidades campesinas y nativas de forma grupal.

De ahí surge la necesidad de adecuar las normas legales para dar efectividad al derecho de los comuneros de contar con el título de propiedad de sus tierras que ocupan en forma individual, derecho subjetivo que en la actualidad no es reconocido por el Estado en las normas, en una suerte de invisibilidad jurídica, es por ello que de conformidad con el derecho a la libre determinación que está claramente establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, que tienen derecho a ser reconocidos y actuar jurídicamente bajo la determinación que ellos adopten, el respeto a su libre determinación implica el reconocimiento de su existencia como pueblo originario preexistente a la colonización o instauración de las actuales frontera estatales.

Las situaciones que motivan la modificación de la ley de comunidades Campesinas es que existen un conjunto de hechos reales determinados como producto de la investigación realizada en campo, son verdaderamente necesidades sociales convertidos en demandas de los comuneros dentro del territorio comunal, en un Estado social Democrático con economía social de mercado, donde predomina la libertad constitucionalmente reconocido, donde las necesidades son cada vez más incesantes en un mundo globalizado, donde el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, en donde el Estado constitucionalmente brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, sin embargo dentro de las Comunidades Campesinas los comuneros son ignorados de esos principios elementales de derecho, dado que el artículo 7° de la indicada norma regula y controla y funciona como un candado por lo que los comuneros se encuentran sujetos a limitaciones que afectan su derecho de propiedad,

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 89° reconoce a las Comunidades Campesinas su autonomía en su organización, y en el uso y libre disposición de sus tierras y se aparta del carácter proteccionista de las Constituciones antecesoras al flexibilizar la imprescriptibilidad y elimina la inalienabilidad e inembargabilidad razón suficiente en que surgen otras normas como es la Ley de Comunidades de la Costa, la ley de promoción a la inversión privada

2. El derecho a la propiedad de las Comunidades Campesinas y Nativas

El derecho de propiedad es el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así el propietario podrá servirse directamente de su bien percibir sus frutos y productos, y darle el destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que tales actividades se realice en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por ley , incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno, es reconocido no solo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8 y 16 del artículo 2 de la Constitución , sino también como una garantía Constitucional (artículo 70) según el cual el Estado garantiza la inviolabilidad y en su artículo 88 reconoce el derecho a la propiedad sobre la tierra en

forma privada o comunal, lo cual se diferencia sustancialmente del régimen de la propiedad que establece el Código Civil de 1984.

Ahora bien en cuanto a la tutela de las tierras comunales debe recogerse el concepto de territorio tal y conforme lo describe el convenio 169 en su artículo 13.2 , “la utilización del término tierra en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera” asimismo al artículo 14.1 señala “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” la diferencia entre tierra y territorio radican en que el primero se encuentra dentro de la dimensión civil patrimonial, mientras que el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía que se ajusta a la realidad de las comunidades campesinas y nativas.

Los derechos de propiedad son fundamentales para el desarrollo económico social y para las decisiones de inversión en tanto la tierra constituye un principal activo y medio de producción para los productores rurales, principalmente los pequeños que en el Perú son la gran mayoría, sin derechos de propiedad adecuadamente definidos, los derechos de propiedad pueden ser colectivos o privados en el caso de la tierra, en el Perú han coexistido tanto derechos colectivos como privados , en el periodo de la reforma agraria predominaron los derechos colectivos, en la actualidad prevalecen los individuales, del análisis que se ha desarrollado se establece que los derechos de propiedad sobre la tierra están aun deficientemente definidos, curiosamente el papel de la normatividad aparece secundario en varios momentos.

En cuanto a la relación de instituciones externas sobre los derechos sobre la tierra, se tiene que el estudio identificó que no existe mayor influencia de la legislación estatal sobre la normatividad comunal , a pesar de los cambios legislativos de la década del 1990 la comunidad es relativamente autónoma en la producción de sus normas ejemplo los estatutos comunales usualmente inaplicable a la realidad comunal, solo interactúa con estas si otorga alguna facilidad o utilidad para los intereses comunales.

Una constante en que no se puede dejar de mencionar es que las familias poseen parcelas que son trabajadas durante largos periodos de tiempo o heredadas de generación en generación que ocupan buena parte de tierras de uso agrícola en la comunidad y sobre las que tiene bastos derechos de uso, de disfrute y de disposición, por ello resulta importante otorgar sobre esas tierras mayores seguridades a las familias , la intervención del Estado para certificar la legitimidad y legalidad a los documentos de los comuneros reconociendo la titularidad de sus tierras.

3. Necesidad de respetar la autonomía en el uso del territorio.

También es necesario señalar la modificatoria del artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas porque dicho artículo impide la titulación de las tierras, este artículo en franca contradicción viola de la autonomía de los pueblos y comunidades que está consagrado en el propio artículo 89° de la Constitución que reconoce el “ libre uso de tierras” por lo ,tanto si los pueblos tiene autonomía en el uso de sus tierras y territorio ancestral, no es constitucional que el Estado deje de titular la propiedad de sus tierras , es necesaria una regulación que permita garantizar la titulación del derecho de propiedad sobre las tierras que ocupan tradicionalmente teniendo en cuenta que estos constituyen el hábitat que garantiza su supervivencias física y cultural por tanto urge que los derechos de propiedad de los pueblos sean protegidos en forma individual de sus tierras y en forma colectiva de sus territorios, lo que incluye reconocer de manera declarativa no solo la titularidad del área donde desarrollan sus actividades de subsistencia sino también como repito la integridad de su hábitat en el que viven, en el que también realizan sus actividades de carácter espiritual, social, económico y cultural.

4. Obligatoriedad de adecuar la legislación nacional a la Internacional

La protección del derecho de propiedad de los pueblos que postula la presente ley cuenta con fundamento constitucional , en la medida que tiene como entre sus objetivos , adecuar la legislación nacional a los estándares previstos en el derecho Internacional de los Derechos Humanos de pueblos indígenas y tribales , la obligación del Estado Peruano de dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que ha

ratificado y suscrito que reconocen el derecho de propiedad de los pueblos sobre sus territorios, se encuentra prevista en la Constitución Política.

Artículo 3° la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución Garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en principios de la soberanía del pueblo, Del estado democrático de derecho y de la forma Republicana de Gobierno.

Artículo 55° “Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

Cuarta disposición final y transitoria “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

Convenio 169 de la OIT: “El que habiendo sido ratificado por el estado peruano y encontrándose en vigor desde el 2 de febrero de 1995, aún no ha sido implementado tras 27 años de vigencia, por lo que se viene incumpliendo la obligación de adecuar el derecho interno al derecho Internacional.

5. Impacto de la norma en el ordenamiento jurídico

La propuesta normativa de modificación de la ley cumplirá con dar efectividad al derecho de propiedad individual de sus tierras de los pueblos indígenas u originarios de conformidad a los estándares internacionales previstos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La propuesta de la ley permitirá el desarrollo normativo de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT ratificado por el Estado Peruano que en sus artículos 13° ,14° y 15° regula y protege principalmente los derechos de propiedad y posesión de los pueblos sobre sus territorios, el hábitat que garantiza su integridad física y cultural y el acceso a sus medios de subsistencia.

La ley permitirá una interpretación conforme al Derecho Internacional de los pueblos indígenas del art. 89° de la Constitución Política que reconoce el derecho a la

autonomía organizativa y el uso y libre disposición de las tierras, así como el derecho de propiedad de las mismas.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley de modificación no genera gastos al tesoro público, por lo que no contraviene a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política.

Se dará cumplimiento a las obligaciones constitucionales e internacionales pendientes cuando entró en vigor el Convenio 169 de la OIT que reconoce los derechos a la propiedad y posesiones de los pueblos indígenas y tribales.

Con la propuesta modificatoria se posibilita el ejercicio y goce de los derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios que requieren de la garantía de propiedad sobre las tierras que ocupan para proteger su integridad física y cultural con ello los comuneros podrán obtener la seguridad jurídica que produce contar con un título de propiedad.

Permitirá también que los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad de las tierras se realicen respetando la autonomía de los pueblos no solamente tomando en cuenta formas de organización a través de comunidades, sino también otras como son las de pueblos. Por tanto, la propuesta reconoce una realidad actual que surge de las manifestaciones propias y reales por un lado del ejercicio de la autodeterminación y otro la necesidad de contar con protección jurídica de sus derechos reales de propiedad como base para su desarrollo económico y social.

III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con la siguiente política de estado y Acuerdo Nacional.

- Democracia y Estado de Derecho
 - Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho
 - Afirmación de la identidad Nacional
- Equidad y Justicia Social
 - Promoción a la igualdad de oportunidades sin discriminación

- Estado eficiente, Transparente y Descentralizado.
 - Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	SUPUESTOS	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad comunal</p>	<p>¿Cuál es el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la Propiedad Comunal en la Comunidad Campesina de Patahuasi, 2022 ?</p>	<p>Objetivo general Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la propiedad comunal en la Comunidad Campesina de Patahuasi, 2022 OE 1: analizar inalienabilidad como derecho del territorio comunal, OE 2: Analizar la imprescriptibilidad del territorio de las comunidades campesinas. OE 3: Identificar los aspectos negativos de la ley en el funcionamiento de las Comunidades Campesinas</p>	<p>El impacto jurídico de la Ley de comunidades campesinas tiene efectos negativos y/o positivos sobre la propiedad en las comunidades campesinas</p>	<p>Paradigma: Enfoque cualitativo Tipo: básico Diseño: Jurídico descriptivo Hermenéutica jurídica</p>	<p>01: Jefe de acondicionamiento territorial 02: Docentes Universitarios 02: Alcaldes distritales 02: dirigentes comunales 10: comuneros calificados</p>	<p>Instrumentos: - Entrevista - Encuesta - Análisis documental Técnica de instrumento - Guía de entrevista - Cuestionario - Guía de análisis documental</p>

CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Ley de Comunidades Campesinas	Autonomía de las Comunidades	<ul style="list-style-type: none">- Administrativa- Económica- organización
	Uso y libre Disposición De la tierra	<ul style="list-style-type: none">- Explotación familiar de tierras- Explotación comunal de tierras
Propiedad Comunal	Imprescriptibilidad	<ul style="list-style-type: none">- No apropiación por terceros- Garantía de permanencia en el territorio
	Inalienabilidad	<ul style="list-style-type: none">- Derecho de no enajenar a terceros- Impedimento para enajenar tierras
	Inembargabilidad	<ul style="list-style-type: none">- Materializa derechos previos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

I. DATOS GENERALES

- 8.1. Apellidos y Nombres: Llaihui Ccama Teodoro
 8.2. Cargo o institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO
 8.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 8.4. Autor: Gil Alejandro Hanampa Rayme

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de las investigaciones													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

Llaihui Ccama
 Teodoro Llaihui Ccama
 ABOGADO
 C.A.A. 06242

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 24239488 ELF. 985092299



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Renato Amal Silvestre Canera*
- 1.2. Cargo o institución donde labora: *Abogado - Estudio Jurídico*
- 1.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: **Guía de Entrevistas**
- 1.4. Autor: **Gil Alejandro Hanampa Rayme**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Arequipa, 22 de enero del 2022

Renato A. Silvestre C.
ABOGADO

Reg. C.A.A. 2723

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 2944468 TELF: 992648774



DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- DATOS NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TÍTULO: LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS SU IMPACTO JURÍDICO
SOBRE LA PROPIEDAD COMUNAL**

Objetivo General: Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades Campesinas sobre la propiedad comunal

1. ¿Considera usted que la ley de comunidades Campesinas es un régimen especial que garantiza la protección y defensa de la propiedad comunal actualmente?
Si () No () ¿Por qué?

2. La Declaración de los derechos Humanos ONU, y el Convenio 169 OIT, establecen igualdad de derechos Humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación para los pueblos indígenas, ¿Cree usted que la legislación interna Ley de Comunidades Campesinas cumple ese propósito?
Si () NO () ¿Por qué?

3. ¿Considera usted, que, la imprescriptibilidad, la inalienabilidad, la inembargabilidad de las tierras comunales establecidas en la ley de Comunidades Campesinas y la Constitución Política del Perú vigente realmente cumplen la finalidad para el que fueron emitidas?
Si () No () ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Analizar la inalienabilidad como derecho colectivo del territorio comunal, determinada por la ley de Comunidades Campesinas

4. ¿Considera usted que la inalienabilidad de la propiedad comunal limita la posibilidad de venta de las tierras aun entre los mismos comuneros dentro de la Comunidad Campesina? ¿Porqué?

5. La ley de Comunidades Campesinas establece que, para la expropiación de las tierras comunales por necesidad y utilidad pública, debe ser aprobado por los dos tercios de los miembros de la comunidad, ¿Este requisito lo considera correcto? SI () NO () ¿por qué?

Objetivo específico 2: Analizar la imprescriptibilidad de las tierras y territorio de las Comunidades Campesinas

6. ¿Considera usted correcto que por la imprescriptibilidad del territorio comunal los comuneros que poseen tierras de manera ancestral y tradicional, no puedan acceder al derecho de propiedad sobre sus parcelas? SI () NO () ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la imprescriptibilidad garantiza el desarrollo económico y social de las Comunidades Campesinas?

Si () NO () ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Identificar los aspectos negativos de la ley en el funcionamiento de las Comunidades Campesinas

8. ¿Considera usted que la ley de Comunidades Campesinas es demasiado rígida en su aplicación y limita al comunero el derecho de propiedad sobre la tierra que posee? SI () NO () ¿Por qué?

9. ¿Considera usted que la ley de Comunidades Campesinas colisiona con los derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política del Perú respecto a la propiedad a que tienen derecho todas las personas en la sociedad?

SI () NO () ¿Por qué?

10. ¿Considera usted que, la Ley de Comunidades Campesinas creado en el año 1987 y en actual vigencia debe, ¿ser modificada?

Si () NO () ¿Por qué?



VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Gonzales Glosco Claudio Acosta
- 5.2. Cargo o institución donde labora: INVESTIGADOR
- 5.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
- 5.4. Autor: Gil Alejandro Hanampa Rayme

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2	OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3	ACTUALIDAD	Si está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4	ORGANIZACION	Existe una organización lógica													X
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales													X
6	INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7	CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													X
9	METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10	PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

VII. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 28539128 TEL: 97631076



VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Llajqui Ccama Teodoro
- 5.2. Cargo o institución donde labora: ESTUDIO LEGAL
- 5.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
- 5.4. Autor: Gil Alejandro Hanampa Rayme

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD													X
2	OBJETIVIDAD													X
3	ACTUALIDAD												X	
4	ORGANIZACION												X	
5	SUFICIENCIA												X	
6	INTENCIONALIDAD											X		
7	CONSISTENCIA											X		
8	COHERENCIA												X	
9	METODOLOGIA												X	
10	PERTINENCIA												X	

VII. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

Abogari
 Teodoro Llajqui Ccama
 ABOGADO
 C.A.A. 06242

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 2918907 TEL. 985092299



VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: *Renato Anibal Silvestre Camero*
- 5.2. Cargo o institución donde labora: *Abogado Estudio Jurídico*
- 5.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 5.4. Autor: **Gil Alejandro Hanampa Rayme**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												✓
2	OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓
3	ACTUALIDAD	Si está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación												✓
4	ORGANIZACION	Existe una organización lógica												✓
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales												✓
6	INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓
7	CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											✓	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos												✓
9	METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓
10	PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												✓

VII. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

Renato A. Silvestre C.
ABOGADO

Reg. C.A.A. 2723

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI. 27474618 TELF. 993648974



CUESTIONARIO

TITULO: LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS SU IMPACTO JURIDICO SOBRE LA PROPIEDAD COMUNAL

INSTRUCCIONES

Señor Comunero la presente encuesta es anónima, la información que usted nos brinde de manera honesta y sincera es muy importante por que nos permitira llegar a conclusiones sobre la Ley de Comunidades Campesinas y su impacto jurídico en la propiedad comunal de las Comunidades Campesinas, investigación que realiza la Universidad con carácter Académico.

Marque con una X dentro del parentesis las opciones de su respuesta

1. ¿Desde hace que tiempo reside en la comunidad?

Más de 5 años () Más de 10 años() desde nacimiento ()

2. ¿Tiene usted conocimiento que la ley de Comunidades Campesinas es una norma que regula exclusivamente la existencia y vida de las Comunidades Campesinas?

SI () NO ()

3. La ley de Comunidades campesinas señala que el territorio de la comunidad es imprescriptible osea nadie puede hacerse dueño ¿esta de acuerdo?

SI () NO ()

4. Así mismo la Ley de Comunidades Campesinas señala que el territorio comunal el inalienable osea nadie puede vender ¿Está de acuerdo?

SI () NO ()

5. La Ley de Comunidades Campesinas señala que los comuneros son solamente poseionarios mas no propietarios ¿está de acuerdo?

SI () NO ()

6. La Constitución Política del Perú señala como derechos fundamentales de las personas, a la igualdad ante la ley, a la propiedad y a la herencia ¿Esta de acuerdo?

SI () NO ()

7. Usted como persona en condición de comunero, dentro de la Comunidad Campesina ¿puede acceder a un derecho de propiedad privada?

SI () NO ()

8. Cuando la ley de Comunidades Campesinas señala que el territorio comunal es inalienable, o sea no se puede vender, es imprescriptible tampoco puedes acceder a ser propietario, este hecho ¿Le afecta o no le afecta en su situación social y económica.

SI Afecta () No Afecta ()

9. Si tuviera la opción de elegir entre la propiedad privada y la propiedad colectiva ¿Cuál de las opciones elegiría?

Propiedad Privada () Propiedad Colectiva ()

10. ¿Cree usted que la Ley de Comunidades campesinas debe modificarse sobre las limitaciones para acceder a la propiedad familiar dentro del territorio comunal?

SI () NO ()



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

I. DATOS GENERALES

- 8.1. Apellidos y Nombres: Gonzales Josa Claudio Oscar
 8.2. Cargo o institución donde labora: Ministerio Público
 8.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 8.4. Autor: Gil Alejandro Hanampa Rayme

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de las investigaciones													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 24520279 E.L.F. 997631076



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

I. DATOS GENERALES

- 8.1. Apellidos y Nombres: *Renato Amal Silvestre Camero*
 8.2. Cargo o institución donde labora: *Abogado - Estudios jurídicos*
 8.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*
 8.4. Autor: *Gil Alejandro Hanampa Rayme*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de las investigaciones													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

Renato A. Silvestre C.
 ABOGADO

Reg. C.A.A. 2723
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 29424618 TELF. 993648974



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

VALIDACION DE INSTRUMENTO.

I. DATOS GENERALES

- 8.1. Apellidos y Nombres: Llaihui Ccama Teodoro
 8.2. Cargo o institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO
 8.3. Nombre del Instrumento Motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 8.4. Autor: Gil Alejandro Hanampa Rayme

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de las investigaciones													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

Arequipa, 12 de febrero del 2022

Llaihui Ccama
 Teodoro Llaihui Ccama
 ABOGADO
 C.A.A. 06242

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 2423948 ELF. 985092299

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título : Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad Comunal
Objetivo General: Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la propiedad comunal

AUTOR: Gil Alejandro Hanampa Rayme

FECHA: 21 de enero del 2022

Fuente documental	Constitución Política del Perú Análisis del artículo 89° de la Constitución Política del Perú
Contenido de la fuente a analizar	Las Comunidades campesinas y Nativas son personas jurídicas con existencia legal, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal, y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, son imprescriptibles, el estado respeta la identidad cultural.
Análisis del contenido	De lo antes referido se destaca que la norma síntesis agrupa un conjunto de derechos que identifica a las Comunidades Campesinas en ello se distingue: Su existencia legal como sujetos colectivo, su autonomía en lo económico, administrativo, en el uso y libre disposición de sus tierras; el derecho de propiedad y el respeto a la identidad cultural de las Comunidades campesinas
Conclusión	El tratamiento jurídico que se da a la propiedad de las Comunidades Campesinas tiene un carácter proteccionista, que limita el ejercicio de la facultad de disposición sobre sus predios comunales, generando dificultades en el desarrollo de sus actividades económicas, y consecuentemente agrava las condiciones de pobreza, y ello constituye una consecuencia de la imperatividad de la ley

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título : Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad Comunal
Objetivo General: Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la propiedad comunal

AUTOR: Gil Alejandro Hanampa Rayme

FECHA: 21 de enero del 2022

Fuente documental	Análisis de la Ley 24656 de Comunidades Campesinas del año 1987
Contenido de la fuente a analizar	<p>Art. 1° En la misma línea el estado reconoce como instituciones democráticas con autonomía económica, organización, y uso de la tierra, el estado garantiza el derecho de propiedad, del territorio comunal</p> <p>Art. 7° las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles, también inalienables: por excepción podrían ser enajenadas previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados en Asamblea General expresamente convocada con tal fin, deberá ser aprobada por ley fundada en interés de la comunidad y previo pago del precio adelantado.</p>
Análisis del contenido	Se colige de ello que la ley es una norma con visión paternalista de las poblaciones campesinas, el ejercicio del poder de disposición sigue siendo utópica
Conclusión	La ley de Comunidades Campesinas por sus efectos jurídicos es limitante en el ejercicio de los derechos de propiedad colectiva, funcionan como candados que protegen a la propiedad comunal

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título : Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad Comunal

Objetivo General: Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas sobre la inalienabilidad del territorio comunal

AUTOR: Gil Alejandro Hanampa Rayme

FECHA: 21 de enero del 2022

Fuente documental	Análisis de la Ley 26505 de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en el territorio nacional y de las Comunidades Campesinas de 1993
Contenido de la fuente a analizar	<p>Art.10° para adquisición de propiedad por los poseionarios requerirá no menos del 50% de comuneros poseionarios, y para adquisición de los no poseionarios para gravar, arrendar o ejercer otro acto de disposición sobre tierras comunales de la costa se requiere no menor del 50% de los asistentes a la asamblea</p> <p>Art. 11° para ejercer cualquier acto de disposición sobre tierras comunales de la sierra se requiere el acuerdo del no menos de los dos tercios de todo los miembros de la comunidad</p>
Análisis del contenido	Los dos artículos de la mencionada norma establecen regímenes diferentes para la disposición de predios comunales entre comunidades campesinas de la costa y la sierra
Conclusión	Se colige una brecha de discriminación en detrimento de las comunidades campesinas de la sierra, al establecer como requisito un procedimiento más exigente para actos de disposición y cualquier acto incluso de administración sobre tierras comunales sin razones que justifique; se transita de un estado de posiciones proteccionistas inalienables a una forma de propiedad individual privada en la costa peruana

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título : Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad Comunal
Objetivo general : Determinar el impacto jurídico de la Ley de Comunidades campesinas y su carácter imprescriptible del territorio comunal

AUTOR: Gil Alejandro Hanampa Rayme

FECHA: 21 de enero del 2022

Fuente documental	Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989
Contenido de la fuente a analizar	Establece estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el que se incluye la propiedad de sus tierras, aplica a los países partes del convenio para asegurar el goce de sus derechos en igualdad de oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, a gozar de los Derechos Humanos y libertades fundamentales sin discriminación.
Análisis del contenido	El mismo concepto adopta la Declaración de las Naciones Unidas en la Asamblea general de la ONU y constituye un referente básico que se invoca para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación.
Conclusión	Todos los organismos a nivel internacional los regionales y también los tribunales de justicia nacionales deben observar, por otro lado los países miembros del convenio deben desarrollar en sus reformas constitucionales y legislaciones internas sobre los derechos de los pueblos indígenas en concordancia con los derechos fundamentales de la persona